

De procedimientos institucionales y reconocimiento: Un acercamiento a testimonios de militares
víctimas del conflicto armado colombiano.

Monografía de grado

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Escuela de Ciencias Humanas

Programa de Antropología

Directora de monografía: *Laura Ordóñez Vargas*

Presentada por: Susan Jorley Ballesteros Pérez

Bogotá, Colombia

Semestre II, 2019

Tabla de Contenido.

Agradecimientos.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
Metodología.....	15
CAPÍTULO 1.....	19
“Del procedimiento burocrático para heridos en combate”.....	19
Características de los procedimientos, paso a paso y definición como heridos en combate.	29
Reparación e integración a la vida civil.....	35
Del reconocimiento subjetivo a la búsqueda de un reconocimiento jurídico y social.....	40
CAPÍTULO 2.....	41
“Normatividad nacional e internacional para el reconocimiento de las víctimas: reconocimiento jurídico, subjetivo y social”.....	41
Dificultades para el reconocimiento jurídico.....	44
Reconocimiento subjetivo y social de víctima.....	52
Desconocimiento y revictimización.....	60
CONCLUSIONES.....	64
Apuntes finales.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	72

A Esperanza Pérez Peña.

Agradecimientos.

Esta monografía ha sido fruto de conversaciones y encuentros con diferentes personas, además del apoyo incondicional de otras. Por esta razón quiero agradecer a todas ellas, especialmente a aquellas que hicieron esta monografía posible. A Dios y a la vida por permitirme estar rodeada de gente tan maravillosa y por brindarme el camino recorrido. A mi familia, mi mamá, mi papá y mis hermanos, quienes son y han sido apoyo y soporte afectivo a lo largo de mi vida e, igualmente, han contribuido a formar la persona que soy hoy día. Además, como mención especial, quiero agradecer de manera muy ferviente a mi madrina y padrino, quienes han sido apoyo incondicional para mí.

A mis amistades, las que han llegado y se han quedado, esas que he conocido de toda la vida y esas que la vida universitaria me ofreció. Gracias por su cariño, su apoyo y comprensión, y todos los momentos de los que he guardado buenas memorias. A Laura Ordoñez, no solo por ser mi directora de monografía, sino por toda la paciencia, soporte y comprensión que ha mostrado conmigo durante mi proceso de realización de este trabajo. Por los aportes y los consejos que han servido para la redacción de esta monografía y por el interés que ha mostrado por mi vida en varios aspectos.

Agradezco a la Antropología por ofrecerme amistades, aportes invaluableles en muchas áreas y formas de mirar, analizar e investigar. Debo decir que ha influido en la manera que veo el mundo y a las personas. A los profesores que hicieron parte de mi vida académica por sus esfuerzos y enseñanzas. De igual forma, quiero agradecer a quienes me han dado segundas oportunidades, pues sin estas no hubiese podido culminar mi carrera. A aquellas personas por las que fue posible el desarrollo y contenido de esta monografía. A ‘Diana’ por el acceso y a los soldados entrevistados por compartir sus historias conmigo.

INTRODUCCIÓN.

El soldado profesional Rendón, de 27 años, ingresó al Ejército en el año 2013 y para abril del año 2016, sufrió de una herida en combate por una mina antipersonal. Se encontraba en servicio en lo que antes se conocía como Brigada móvil de San José del Guaviare -brigada 7-, cuando al llegar al ‘cambuchero’ después de un desplazamiento, y al ser domingo, el teniente al mando les dijo: “Bueno, vamos a salir diez soldados al mando mío, vamos al caserío a hacer presencia y a requisar y eso”; Rendón iba dentro de esos diez soldados. Según cuenta él, “como el puntero estaba de ranchero, haciendo comida y eso, yo le dije al teniente: ‘teniente, yo me voy adelante yo me voy de puntero’ y me fui ahí adelante y yo ni siquiera la pisé, cuando yo iba caminando me la activaron. La misma guerrilla estaba esperándonos ahí, había seis guerrilleros esperándonos cuando yo sentí fue el taponazo y yo caí fue de una vez pal’ suelo. Ahí mismo los guerrilleros nos hostigaron, y todo eso fue como una emboscada, mejor dicho, que nos tenían preparada”.

Después de esto, cuenta Rendón que fue atendido por los enfermeros y fue evacuado veinte minutos después al Hospital de San José del Guaviare, donde lo atendieron y trataron de salvarle las piernas. Una noche lo trasladaron a Bogotá por medio de ambulancia, pero llegó con una infección con la cual decidieron amputar, para que no se viera aún más afectado. “Yo perdí las piernas después cuando me la amputaron, no de una, yo duré 15 días con las piernas y me hicieron cuatro cirugías, las perdí fue por una infección que me dio en las dos. Yo le comentaba a mi mamá, que estaba ahí conmigo, la situación y ella me apoyó y entonces yo firmé los conceptos y al otro día ya me hicieron la amputación. Duré dos días en el hospital y luego me trasladaron allí al BASAN¹, donde duré como un mes en recuperación, ahí sin hacer nada”.

Según el soldado Rendón, los soldados heridos se atienden primero cuando sucede la explosión o la herida, luego hay traslado y servicio médico en hospital y, al tiempo, hay acompañamiento psicológico. “Los días que duré en el hospital sí llegó una psicóloga a hacerme preguntas y todo, llené todos los formularios y respondí todo lo que me preguntaban. Después del mes que duré en el BASAN, volví al hospital y otra psicóloga llegó a hacerme más preguntas, llenar papeles y hacerme llenar papeles a mí. Pero además de eso, mi proceso ha sido

¹ Batallón de Sanidad.

más bien rápido porque yo me recuperé rápido, a los tres meses ya había hecho lo de las prótesis y todos me decían que yo manejé la situación de la mejor manera, entonces los psicólogos no fueron necesarios, solo cuando tocó llenar los formularios. Lo único que yo sí consulté con las psicólogas era cómo decirle a mi hija, que era pequeña en ese momento y eso sí me preocupaba, no por mí, sino por ella. Entonces yo sí pedí acompañamiento para ella. Pero de resto, yo quería hacer todo el procedimiento lo más rápido que se pudiera, [...] todo eso es mamón, pero toca ponerse las pilas porque eso es largo, entonces uno lo hace pues juicioso y sale de eso rápido. En cambio, hay otros muchachos que manejan de otra manera la situación, no se recuperan rápido y no hacen el papeleo porque se deprimen y no quieren hacer nada y otros se dejan colgar de todo lo que toca hacer y el proceso se les extiende mucho tiempo. Ya después de tener todo completo ahí lo indemnizan a uno y puede que lo retiren o no, depende de lo grave que usted haya quedado. A mí me retiraron, entonces tengo la pensión y cuando acabé me dieron una indemnización. Igual yo me presenté a la Unidad de Víctimas porque, la verdad, quería obtener la plata, la indemnización que dan, pero me rechazaron los papeles porque soy soldado, o bueno, eso me dijeron, entonces no pude”.

A partir de este tipo de testimonios, la presente monografía se inscribe en el contexto de las tensiones y debates políticos, jurídicos y académicos que se plantean en torno al acceso a la categoría jurídica² y social de víctima por parte de miembros del Ejército, específicamente aquellos que han sido heridos en combate. Además, esta monografía reconstruye los hechos victimizantes por los cuales los soldados se conciben como víctima desde un ámbito subjetivo; es decir, desde su propia concepción de sí mismos, e indaga y analiza los procedimientos que atravesaron los heridos en combate dentro del régimen especial. Como se muestra en el desarrollo del presente texto, los militares han tenido dificultades para ser considerados víctimas, independientemente de que jurídicamente puedan serlo, tanto desde el régimen especial militar -

² Con categoría jurídica de víctima me refiero expresamente a la definición de esta categoría acuñada por el Estado en la Ley 1448 del 2011. En el artículo 3° de esta ley se denominan víctimas a “[...] aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno* [...]” (Congreso de la República, 2011).

quienes los consideran únicamente como heridos en combate por accidente de trabajo³ y enaltecen sus actos como héroes de la patria-, como desde los organismos encargados del tema en representación del Estado, en este caso, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) a través del Registro Único de Víctimas (RUV).

Este hecho se trae a colación debido a que, después de finalizar el procedimiento burocrático a realizar en el régimen especial, varios soldados pretenden ser reconocidos jurídicamente como víctimas del conflicto. Esto lo realizan por varias razones, la primera porque al obtener un reconocimiento jurídico pueden acceder a un beneficio económico; la segunda, porque ellos se consideran a sí mismos como víctimas del conflicto armado debido a sus afecciones físicas y psicológicas -aun cuando en el régimen especial militar no se les catalogue de esta manera- y, la tercera, porque consideran que las personas o civiles no los reconocen como víctimas debido a que son agentes armados en el conflicto. Los soldados manifestaron que les gustaría que socialmente se les reconocieran sus heridas en combate, y las consecuencias de estas, como una razón por la cual también son víctimas del conflicto⁴.

En este sentido, es posible reconocer tres formas de reconocimiento en las que el militar herido en combate puede ser considerado víctima del conflicto, a las cuales les ha sido complicado acceder. La primera, desde el punto de vista jurídico -reconocimiento jurídico-, que refiere a lo que expone la Ley 1448 de 2011 acerca de quién es considerado víctima. Así, dicha noción se concibe desde la antropología jurídica como “una ‘condición’ casi inmutable, que está dada de una vez y para siempre, a fin de situarla en el terreno de una ‘situación’ transitoria: "puede pensarse en ser víctima no como una condición, sino como una situación, un estado transitorio que no se olvida pero que debe ser punto de partida para otras construcciones de los sujetos" (Carrizosa, 2011: 54 citado por Delgado, 2015: 126).

³ **ARTICULO 31. ACCIDENTE DE TRABAJO.** Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio (Decreto 1796 de 2000, Ministerio de Defensa Nacional).

⁴ Este aspecto fue manifestado por todos los entrevistados.

La segunda, desde la concepción de sí mismos como víctimas -reconocimiento subjetivo-, por sus hechos victimizantes, así como por los efectos del procedimiento burocrático que enfrentan en el régimen especial para ser denominados ‘heridos en combate’; es decir, que únicamente reconocen sus daños como accidentes de trabajo. Al respecto, Blair (2008) afirma que "las víctimas no sólo son víctimas de acciones, actores y hechos en situaciones y momentos específicos, sino que también y pese a su sufrimiento, su vida no se desarrolla sólo en esa dirección" (Delgado, 2015: 126). Además, “es posible concebir a las víctimas como sujetos activos capaces de generar acciones transformativas, que se ‘apropian de una vivencia de violencia y la transforman en un motor para la acción y para la movilización’” (Delgado, 2011: 46).

La tercera, desde el reconocimiento de otros respecto a sus hechos victimizantes -reconocimiento social-; es decir, el que la población civil los reconozca como víctimas del conflicto también. Cabe destacar que tales formas de reconocimiento son diferentes a las denominaciones ‘heridos en combate’ y ‘héroes de la patria’, pues estas las otorga el régimen especial como un rótulo que define a los militares que se vieron afectados física y psicológicamente en el conflicto, en un accidente de trabajo, mas no como una categoría de reconocimiento como víctima en las tres formas antes mencionadas. Es importante aclarar que, para los soldados, el reconocimiento jurídico de su condición de víctima es importante también en tanto permite que los ciudadanos los reconozcan de esa forma. Es decir, no solo un reconocimiento a través de instituciones de memoria, por ejemplo, o de monumentos, sino que en realidad las personas civiles puedan llegar a concebirlos como tal. En este sentido, se puede pensar que las tres formas de reconocimiento antes mencionadas irían de la mano y relacionadas entre sí.

Ahora bien, es posible decir que el procedimiento que describió el soldado Rendón es un extenso procedimiento burocrático que deben llevar a cabo los heridos en combate para poder finalizar su carrera militar con una indemnización por los daños que tuvieron que afrontar⁵. De igual manera, es un procedimiento realizado por la institución para saber si el soldado puede continuar en servicio o no o si se le asigna el retiro. Los militares se encuentran regulados por leyes que especifican los casos aplicables para los retiros y los casos en que sea necesario un

⁵ Tema que se desarrolla y expone en el capítulo 1 de esta monografía.

beneficio por algún evento específico, como los heridos en combate. Estas leyes, si bien brindan ciertos beneficios a los afectados militares, no catalogan ni definen las incapacidades como causales para considerarse víctimas. Lo que sí se hace es un enfoque que enaltece los actos de servicio y reconoce las afecciones de los soldados, a través del rótulo de ‘héroes de la patria’, pero no hace consideraciones ni referencias hacia ellos como víctimas del conflicto armado.

Así, en este régimen se entiende que cualquier afección física hacia un integrante, como consecuencia de un acto de lesa humanidad, es un acto del deber y parte del trabajo militar, un accidente de trabajo, una herida en combate. De esta forma, los militares heridos en combate no son tomados en cuenta como víctimas del conflicto armado a la hora de realizar la debida solicitud al Registro Único de Víctimas (RUV)⁶, dado que este mecanismo institucional es el que decide, en última instancia, quién es reconocido con cierto tipo de categoría y, en este caso, quién es registrado como víctima (Mora, 2016: 77). De hecho, esto se presenta a pesar de que tales individuos sí se consideran como víctimas en el Artículo 5° de la Ley 975 del 2005⁷ y en el artículo 3°, parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República, 2005 y 2011). Usualmente, la justificación de este hecho es que los militares no pueden ser concebidos de la misma manera que una víctima civil, dado que son agentes armados que hacen parte del Estado.

En este contexto, en esta monografía pretendo exponer y reconstruir *¿cómo es el acceso al reconocimiento jurídico de víctima por parte de militares heridos en combate y su concepción de la condición de víctima de forma social y subjetiva?*, desde dos ámbitos. El primero, desde los procedimientos burocráticos institucionales que los militares afectados por el conflicto deben llevar a cabo dentro del régimen especial militar para ser reconocidos e indemnizados como personal herido en combate y, el segundo, desde los estatutos del Estado expuestos a través del Registro Único de Víctimas (RUV), en el que se exponen los requisitos que se han de tener para

⁶ Ante este se deben presentar las personas con su solicitud para entrar en consideración como víctima del conflicto armado. Este aparato estatal decidirá si la persona comprueba y aplica todos los requisitos necesarios para ser considerada víctima ante el Estado y, posteriormente, ingresaría a la Unidad de Reparación para las Víctimas. Sobre el RUV se va a hablar y definir, para su comprensión, en el capítulo 2 de esta monografía.

⁷ Ley “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” (Congreso de la República, 2005). En esta ley se expidió que: “Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la fuerza pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley” (Congreso de la República, 2005).

acceder a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), por medio del cual los militares han intentado acceder a la categoría jurídica de víctima para recibir, en función de sus derechos, un reconocimiento jurídico y social, y una compensación. De esta manera, mi objetivo es, por una parte, mostrar cómo, en estos dos ámbitos o normatividades, cinco militares retirados/inactivos heridos en combate atravesaron mecanismos burocráticos durante procedimientos institucionales de reconocimiento y posterior indemnización. Y, por otra parte, mostrar cómo estos mismos militares se deben enfrentar a los dilemas de reconocimiento como víctimas por los aparatos estatales, específicamente el RUV y el régimen especial.

Considero necesario exponer estos dos ámbitos dado que están anclados a la vida diaria y al auto reconocimiento como víctima de los militares heridos en combate que quieren que se les tenga en cuenta como víctimas del conflicto armado colombiano. Así las cosas, la presente monografía se divide en dos capítulos. En el primer capítulo se realizará un diálogo entre la antropología, el derecho y el Estado. Específicamente, este diálogo se sitúa en el campo de la Antropología Jurídica y la Antropología del Estado. La primera, la Antropología Jurídica, es definida por Krotz (2002) como el estudio del derecho y de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva socio-antropológica. La relación de la antropología con la esfera de lo jurídico es que esta última se puede ver como un aspecto de la realidad social. La segunda, la Antropología del Estado, es concebida por Gupta como una manera de examinar las prácticas cotidianas de los burócratas y las interacciones entre ellos y los ciudadanos (Vanegas, 2016).

De esta forma, la perspectiva antropológica se pregunta por la relación que existe entre las prácticas sociales y la ley, la forma cómo las leyes se encuentran inmersas en las vidas individuales y sociales y los modos cómo las personas y colectivos se apropian y hacen uso de las leyes (Krotz, 2002). Así, tomar una perspectiva antropológica frente a lo jurídico hace que sea relevante ver una relación en la que el Estado, y lo que produce (leyes, normatividad, decretos, regímenes, entre otros), puede afectar directamente las personas y sus modos de vida, así como la manera en cómo las personas acogen lo presentado por el Estado y lo ‘apropian’. Es desde esta perspectiva que se pretende enfocar el desarrollo del primer capítulo.

Asimismo, al tener en cuenta lo anterior expuesto, se realiza un diálogo con de la antropología del estado contemplando las posturas acerca que el Estado se encuentra inmiscuido hasta en los más pequeños procedimientos burocráticos y que estos, precisamente, son los que condicionan a

las personas. En este sentido, partiendo de la antropología jurídica y la antropología del estado, y para efectos de esta monografía, se tomará como *fenómeno sociojurídico y unidad de análisis teórico y metodológico* los procedimientos burocráticos de reconocimiento que enfrentan los militares heridos en combate dentro del régimen especial del que hacen parte.

Ahora bien, en este capítulo expongo cómo los hechos victimizantes y los procedimientos burocráticos que llevan a cabo estos militares determinan y/o determinaron su forma de vida dentro y fuera de la institución y la manera en que se conciben a sí mismos como víctimas. En este capítulo me centro en mostrar cómo sus planes a futuro, su propia cotidianidad, la de sus familias y la forma de pensarse a sí mismos se vieron afectados tanto por el hecho victimizante, como por el procedimiento burocrático con el término ‘heridos en combate’, así como el de ‘héroes de la patria’, de manera que la vida de los militares es conceptualizada por unos patrones a seguir específicos. El problema central de este capítulo es que dentro del régimen especial militar se debe completar ese procedimiento burocrático específico tanto por la ayuda, el apoyo y los beneficios económicos, como porque así lo contempla la institución, es un debido proceso que debe ser cumplido obligatoriamente, de lo contrario, se pierden todos los beneficios.

De esta manera, planteo que se genera una relación social burocrática entre el militar herido en combate y la institución –Ejército-, en la que los procedimientos institucionales rigen y configuran de manera prolongada la vida de los militares. El primer argumento para sustentar lo anterior es que las normatividades, en este caso el régimen especial, definen o encasillan específicamente a los individuos, de tal manera que los procedimientos jurídicos que llevaron a cabo los militares trazaron una consecutividad de procedimientos más pequeños, pero igual de complejos que no pueden dejar de lado al haber pertenecido a la institución.

Lo anterior quiere decir que, una relación social burocrática entre el militar y la institución se crea a través del procedimiento burocrático institucional, de forma en que es posible ver cómo la institución y su normatividad interna en el régimen especial condiciona en parte al militar a seguir unas pautas específicas respecto a un evento específico -la otra parte que lo condiciona es el hecho victimizante-. Así, finalmente, se terminan por construir y reconocer como heridos en combate -héroes de la patria- y aceptan la manera cómo se construyó su vida en torno a este suceso y al procedimiento. Sin embargo, ese procedimiento burocrático tiene otra particularidad,

cada una de sus partes necesita una herramienta de gestión burocrática, como la del papeleo, para poder llevarse a cabo.

En este sentido, el segundo argumento para el desarrollo de este capítulo es que las reglas y los procedimientos burocráticos institucionales tienen que realizarse casi que obligatoriamente por medio de la presentación de papeleos y su aceptación. Esto representa una dificultad a la hora de llevar a cabo el paso a paso de los procedimientos burocráticos, así como también es una manera de alargarlo. Los militares deben esperar tener los documentos correctos y aprobados para poder avanzar y luego finalizar el procedimiento burocrático, de otra forma no es posible llevarlo a cabo. Estos papeleos sirven para finalmente nombrar a los militares, como afirmado por los entrevistados, como heridos en combate ‘no aptos para el servicio’.

Para finalizar el capítulo, el tercer argumento que expongo para sustentar la postura principal es que, luego de ser considerados como ‘heridos en combate no aptos para el servicio’, los militares retirados son condicionados a aceptar beneficios institucionales si esperan verse apoyados a incorporarse a la vida civil. Con lo anterior quiero decir que, los beneficios ofrecidos por la institución militar después de acabado el procedimiento burocrático, además de la indemnización monetaria por daños y perjuicios, se limitan a un ofrecimiento específico y pequeño de opciones a seguir, de manera que se puede decir que, sigue condicionando la vida del militar incluso después de haber dejado la institución.

Los autores en los que me baso para configurar este primer capítulo se encuentran enmarcados dentro de la antropología jurídica y la antropología del estado. Estos son Krotz (2002), Shore (2010), Trouillot (2011), Peirano (2002) y Hull (2012), los cuales me permitieron generar una postura en lo que respecta a la funcionalidad, influencia y/o presencia del Estado en la cotidianidad de las personas y, para el caso específico de esta monografía, explorar cómo la normatividad del régimen especial condiciona a los militares. Esto a través de aparatos burocráticos (Junta Médica, fichas médicas, entre otros) y márgenes específicos que marcan el camino para llevar a cabo los procedimientos burocráticos institucionales.

Para continuar con el desarrollo de esta monografía, en el segundo capítulo se analiza cómo los militares se consideran víctimas del conflicto armado colombiano y esperan acceder a un reconocimiento jurídico como el Estado expone. Lo anterior quiere decir que el problema base

de este capítulo es que debido a que el régimen especial no considera a los heridos en combate como víctimas del conflicto armado, existe una disconformidad en tanto los militares afectados sí se identifican como víctimas desde una forma de reconocimiento no jurídico. En este sentido, lo que pretendo desarrollar en el segundo capítulo es el debate acerca de si los militares heridos en combate deberían ser tenidos en cuenta como víctimas del conflicto armado, a partir de dos perspectivas, la de los derechos humanos –a los que todos podemos acceder- y la de la victimología.

Como primer argumento a desarrollar en este capítulo, es posible decir que los miembros de la fuerza pública heridos en combate entran en consideración al Derecho Internacional Humanitario (DIH), el cual, expone que los Derechos Humanos (DD. HH.) son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna en casos de guerra. Por tanto, los militares pueden ser vistos como víctimas del conflicto a partir de esa perspectiva (Charry & Caicedo, 2015). Dado que en principio los militares son seres humanos, luego militares, estos tienen el derecho a tenerseles en consideración sus derechos como personas y la vulneración de los mismos. De esta forma, se tiene en cuenta los DD. HH. y el DIH, también la perspectiva de la antropología jurídica⁸ sobre el tema, y los estudios sobre la victimología; además de los debates en el marco normativo y estatal en Colombia. Estos debates se generan especialmente a través del Congreso de la República.

En primer lugar, cabe decir que desde la postura del DIH, los militares heridos en combate podrían ser cobijados por la ley en igual medida que toda la población (Charry & Caicedo, 2015). En este sentido, se podría tener en cuenta que los militares, al encontrarse también afectados por el conflicto, son entonces individuos a los que aplica el DIH. En segundo lugar, es posible decir que desde la victimología también es posible considerar a los miembros militares afectados como víctimas del conflicto. Es importante aclarar que la victimología es definida como “la ciencia que explora el causal de la criminalidad y el rol de la víctima y el victimario en la comisión del delito dentro de un margen [...] que establece un nexo con diversas ramas de las ciencias sociales para comprender sus componentes” (Beristain, 2004: 59). Además, la victimología estudia a las víctimas de los actos delictivos en las diversas fases de victimización. De esta forma, esta disciplina ha permitido tanto el estudio como el tratamiento de

⁸ Sobre esta perspectiva teórica se va a exponer un poco más adelante y se desarrollará a lo largo de la monografía.

víctimas y familiares de todo tipo de delitos, que la criminología tradicional ignoraba para centrarse en la figura del delincuente (Beristain, 2004).

Encuentro importante el debate acerca de considerar a los militares como víctimas del conflicto, teniendo en cuenta los Derechos Humanos y la Ley 1448 del 2011 y desde la postura de la victimología, puesto que dentro del régimen especial militar –como ya se expuso- el personal herido en combate no es considerado víctima. Además, desde la conceptualización de la victimología se verá la cuestión víctima y victimario que es transversal a este debate, así como también se tomará la propuesta reflexiva de Guglielmucci de trazar usos y campos de acción para la categoría de víctima. Es posible decir que las normatividades y postura recién expuestas entran en relación con los procedimientos para el reconocimiento a víctimas en general, sobre todo, desde el Estado, ya sea por medio del Registro Único de Víctimas (RUV) o por medio de los dictámenes del Congreso de la República.

Para finalizar con el segundo capítulo, el tercer argumento planteado es que los militares, al no ser considerados víctimas, a menos que se realice la denuncia y la petición fuera de la institución a aparatos estatales como el RUV, recae en un desconocimiento y revictimización (Quintero, 2018). En primer lugar, porque no son reconocidos fácilmente como víctimas y, en segundo lugar, porque si deciden presentarse ante el RUV, deberán atravesar un segundo procedimiento burocrático para el cual debieron haber atravesado el del régimen especial. En este sentido, el acceso a un reconocimiento jurídico de víctima se ve dificultado. En este segundo capítulo me baso en conceptos y términos acuñados por a autores como Bondia et al. (2009), Charry & Caicedo (2015), Echeverría & Molina (2011), Mora (2016), Rodríguez (2015), Beristan (2004), Guglielmucci (2017), Márquez (2011), Jaramillo (2011), Quintero (2018), Guzmán, Sánchez, & Uprimny (2010), Villa & Rodríguez (2015) para el desarrollo y apoyo de los argumentos. De igual forma, varios de estos autores se destacan por un punto de vista en el cual se cuestionan la posibilidad de concebir a miembros de la fuerza pública como víctimas, tanto por su condición y humanidad, como por su participación en el conflicto armado colombiano.

Finalmente, a manera de anexo y recomendaciones expongo la perspectiva que tienen los militares que entrevisté en lo que respecta al Acuerdo de Paz, firmado en el 2016. Este apartado muestra las más diversas opiniones que tienen estos soldados frente al tema. De igual forma,

como segunda parte de este apartado, los soldados me encomendaron mostrar una serie de saludos y recomendaciones que son una especie de espacio personal para enviar mensajes de aliento a sus compañeros militares. Este apartado es netamente descriptivo y expositivo y tiene la función de saciar mi propia voluntad de escuchar a los militares que entrevisté sobre un tema que también los afecta directamente, el proceso de paz, así como de exponer lo que ellos piensan sobre este tema y su apoyo a los demás militares heridos en combate.

Metodología.

Cuando comencé a efectuar las entrevistas para la realización de esta monografía tuve que llevar a cabo una serie de contactos y búsquedas que me permitieran ‘encontrar’ militares que fueron heridos en combate y que consintieran contar su experiencia como parte del conflicto armado colombiano y las consecuencias que esto les trajo. Durante esta etapa de permisos y búsqueda se me dejó en claro que no podía entrevistar a personal activo de las Fuerzas Armadas o de lo contrario incurriría en una falta grave contra la institución. Cabe aclarar al respecto que, los testimonios de los cinco soldados acá descritos son de personal **inactivo** que ya cumplió un periodo y/o procedimiento institucional específico, el cual se explicará y al que se hará referencia a lo largo de la monografía, y por el que actualmente se encuentran en estado de retiro.

Es importante tal aclaración debido a que en caso de haber entrevistado personal activo del Ejército hubiese sido necesario informar a la institución, solicitar una serie de permisos y haber atravesado por un consejo de ética que finalmente hubiese aceptado o rechazado mi solicitud de entrevistas. Los soldados activos no pueden exponer posturas acerca de la institución sin permiso previo. Lo anterior hubiese dificultado la realización y ‘publicación’ de mi monografía de grado. Esta información me fue reiterada por el director de Sanidad del Cantón de Puente Aranda, la directora actual de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (CRI) y varios militares activos que estuvieron ayudándome a realizar llamadas y contactos para permitirme el acceso necesario, a instalaciones, sobre todo, para el momento en que solicité las entrevistas.

Me parece interesante traer a colación este suceso debido a que estaré hablando de procedimientos institucionales que involucran un debido proceso en la estructura administrativa militar. Es así como en principio noté una dificultad en la manera de llevar a cabo un proceso o

una solicitud dentro de la institución. Esto me llevó a contactar específicamente con militares inactivos, tres que estaban vinculados al CRI, cuando finalmente pude realizar las entrevistas, y a otros dos militares, que no hacen parte del CRI y que son mayores que los primeros tres, en sitios ajenos a la institución militar. Para lograr este tipo de contactos fueron necesarias una serie de llamadas y visitas continuas, que pudieron establecerse con ayuda de un conocido -quien fue mi puente con la institución y con los dos soldados que no estaban en el CRI-, con el director del Batallón de Sanidad (BASAN) de Puente Aranda, hace más de un año, que me permitieron el ingreso al CRI y los contactos pertinentes y posteriores.

Aproximadamente un mes después, mes en el que estuve llevando a cabo estas visitas y exponiendo a quien lo requiriera de qué se trataba mi trabajo de grado, finalmente me remitieron al CRI y permitieron el ingreso a este. En estas instalaciones solo pude estar dos veces, la primera cuando conocí a tres de los entrevistados y la segunda cuando volví por un seguimiento de las experiencias en los procedimientos que ya se habían llevado a cabo hace un buen tiempo. Esa primera vez que estuve en el CRI casualmente muchos de los soldados estaban reunidos en un solo lugar, por lo que un capitán me presentó ante el grupo y pude notar específicamente que este estaba integrado por heridos en combate. Cuando mencioné mis intenciones de realizar entrevistas solo hubo tres personas -solo tres que podían, al estar inactivas- que decidieron hablar conmigo y accedieron a contarme sus experiencias acerca de cómo llegaron ahí y los procesos que tuvieron que afrontar, los tres se encontraban en silla de ruedas. Respecto a los otros dos soldados entrevistados, estos también fueron heridos en combate. En este sentido, los cinco militares retirados entrevistados son catalogados como heridos en combate por minas antipersonal.

Cabe aclarar que, para efectos de esta monografía, no se van a mencionar directamente nombres de altos cargos que me permitieron la entrada a las instalaciones. De igual manera, también se van a cambiar los nombres de los cinco integrantes militares -inactivos- que compartieron gentilmente sus testimonios conmigo y en los que se basa esta monografía de grado, así como tampoco mencionaré quién fue mi contacto inicial. Lo anterior debido a la petición de anonimato sugerida por estas personas. Sin embargo, cabe mencionar que, los cinco militares están en condición de discapacidad, no poseen piernas y algunos tienen afectados sus

brazos. De igual forma, los tres que militares que hacen parte del CRI son menores que los otros dos, tienen entre 22 y 28 años, mientras que los otros dos, los mayores, tienen entre 34 y 36 años.

Así pues, el desarrollo de este trabajo se llevó a cabo a partir de una metodología cualitativa, la cual permite acercarse a los sujetos y problema de estudio y abre paso a estudiar la realidad del fenómeno de manera que se pueda comprender y conocer a partir de fuentes primarias. Lo anterior implica la necesidad de acercarse a un grupo poblacional particular -y para los fines de este trabajo-, a militares directamente afectados por los enfrentamientos con los grupos subversivos en el conflicto armado colombiano. Para la realización de esta monografía, efectué entrevistas semiestructuradas a cinco militares retirados o inactivos, que fueron heridos en combate y se encuentran en estado de discapacidad actualmente, y llevaron a cabo un procedimiento burocrático de reconocimiento de beneficios por parte de la institución.

Las entrevistas son, según Eduardo Restrepo (2011), un diálogo formal que se orienta por un problema de investigación que supone que ya se han definido anteriormente los términos, los contenidos y las formas de registro del diálogo. Así mismo, las entrevistas semiestructuradas “[...] presentan cierto grado de flexibilidad, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos” (Díaz-Bravo et al, 2013: 163). Con relación a lo anterior, mi manera de llevar a cabo las entrevistas fue preparando de manera previa los temas, algunas preguntas específicas, la manera en que las registraría, un mínimo de extensión de tiempo, entre otras cosas. Con estas entrevistas se busqué captar las percepciones que tienen los entrevistados acerca de su calidad de víctimas, desde una categoría social y subjetiva, así como el aspecto jurídico al que se encuentran vinculados, y de los procedimientos burocráticos que enfrentaron para llegar a ser considerados e indemnizados como heridos en combate.

La selección de esta muestra se generó debido a que estos sujetos conocen cómo funciona el procedimiento interno de reconocimiento a heridos en combate. No obstante, con esta monografía no se espera comprender y exponer una posición generalizada acerca de cómo todos los militares viven los procedimientos burocráticos en la institución. Sin embargo, desde la perspectiva de unos pocos se puede comenzar a comprender cómo se ejecutan ciertos procesos atendiendo una normatividad específica, en este caso, un régimen especial. Para este fin, fue

necesario realizar un recorrido o recuento por cada uno de los testimonios de los soldados entrevistados, de sus hechos victimizantes y sus trayectorias en la institución y con los procedimientos burocráticos particulares. De igual forma, conocer sus posturas como agentes legítimos del Estado, sus obligaciones y sus razones para ser considerados como víctimas del conflicto.

Así, la fuente principal de análisis en esta monografía son los testimonios y trayectorias de los sujetos, que pudieron ser reconstruidas a partir de sus testimonios y las entrevistas. Estos se contrastaron con el análisis de documentos académicos y normativos, que permitieron el desarrollo de la problemática y los argumentos expuestos a lo largo de la monografía. De esta manera, el punto de vista de los soldados entrevistados me permitió identificar las diferentes formas de reconocimiento a víctima que pueden presentarse o concebirse por los militares, cómo sus hechos victimizantes son reducidos en el procedimiento burocrático como accidente laboral y cómo esto afecta su vida, la concepción de sí mismos como víctimas del conflicto y sus deseos de reconocimiento. En este sentido, el proceso de realización de esta monografía se resume en un análisis de documentos y contextualización, realización de entrevistas y descripción de testimonios, sistematización de la información y, finalmente, análisis de resultados teóricos y empíricos.

CAPÍTULO 1.

“Del procedimiento burocrático para heridos en combate”.

Para comenzar, es necesario saber que el *régimen especial militar* es el régimen que se rige por normas específicas institucionales diferentes de las normas concebidas para la población civil. Este régimen aplica para cada una de las instituciones que comprenden las Fuerzas Armadas en Colombia, Armada, Ejército, Fuerza Aérea y Policía. Una de las características de este régimen es que tiene establecidos requisitos de pensión diferentes a los definidos para el sistema general de pensiones que dispuso la Ley 100 de 1993. En este sentido, los militares se encuentran exceptuados por ley para pertenecer al sistema general de seguridad social en salud y pensión. Además, el régimen especial militar

[...] señala estatutos de carrera, prestacional y disciplinario [...] sus miembros no pueden ejercer la función de sufragio, excluidos de la intervención política, gozan de una protección especial para no ser privados de sus grados, honores y pensiones, un sistema de promoción cultural y social, supeditados a una justicia especializada en actos del servicio: la Justicia Penal Militar (Santos Carrillo, 2012: 21).

De igual manera, dentro del régimen especial militar existen estatutos de capacidad laboral, enfermedades, reubicaciones incapacidades, invalideces e indemnizaciones, “[...] que tratan sobre los grupos que presentan lesiones y afecciones causales de no aptitud y las tablas de evaluación de la disminución de la capacidad laboral e indemnizaciones” (Santos Carrillo, 2012: 91). En este sentido, en el régimen militar, las capacidades laborales son medidas con escales de valoración, realizadas a través de la Junta Médico Laboral y el Tribunal Médico Laboral (Santos Carrillo, 2012). De esta manera, es como son contemplados y definidos los heridos en combate.

En este sentido, se puede decir que los *heridos en combate* son aquellos soldados que fueron lesionados o heridos en acción a causa de la acción del ‘enemigo’ y, como consecuencia, fueron afectados tanto física como psicológicamente en el campo de guerra. Particularmente, en esta monografía, los hechos victimizantes de los entrevistados se encuentran relacionados específicamente con afecciones y pérdidas de extremidades por explosiones en campos minados, por lo cual estos soldados se encuentran en situación de discapacidad.

Ahora bien, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, entidad que regula el sistema de salud de los miembros del Ejército, cuenta con pasos establecidos para ejecutar el procedimiento

después de un accidente de trabajo o enfermedad profesional (Mendoza, 2016: 115). De esta manera es como los heridos en combate se conceptualizan y son tratados dentro de la institución.

El proceso en sí inicia con el reporte de la novedad, posteriormente, se desarrolla un proceso de rehabilitación funcional, y seguidamente se reúne la Junta Médica; este estamento es el encargado de calificar la disminución de la capacidad laboral, la cual se da en términos de disminución de la capacidad psicofísica. Como resultado de este procedimiento se decide si el Soldado es apto o no apto para continuar en el servicio, además si tiene o no derecho a obtener una pensión de invalidez (Mendoza, 2016).

Para comprender el proceso burocrático del régimen especial, se puede ver la experiencia del soldado profesional Perdomo. Este fue enviado, por órdenes del Comandante General de las Fuerzas Militares, a una misión de erradicación de cultivos ilícitos en Tumaco, Nariño. Llevando a cabo dicha misión fue cuando se activó un campo minado, que terminó por afectarlo a él y, como consecuencia, Perdomo perdió ambas piernas. Ese incidente sucedió en el año 2015, apenas dos meses y medio después de haberse graduado como soldado profesional. Cuando la explosión sucedió, cuenta Perdomo que él quedó consciente, por lo que pudo ver sus dos piernas destrozadas por el suceso. Para él fue un trauma bastante fuerte ver y darse cuenta de la situación.

Cuando lo sacaron de la zona, fue trasladado al Hospital Universitario Departamental de Nariño donde inmediatamente fue amputado. Este hecho también fue narrado como un trauma, pues cuando despertó, simplemente se vio sin piernas. En Pasto duró nueve días en los que fue intervenido quirúrgicamente en varias oportunidades debido a que sus heridas se infectaban constantemente. Por esta razón, y para evitar más infecciones, los médicos decidieron desarticular; es decir, amputaron sus dos piernas por encima de las rodillas. Después de esto, fue trasladado a Bogotá por vía aérea, aunque su traslado se dificultó debido a la pérdida de sangre y su reciente padecimiento de anemia, por lo que fue estabilizado con unidades de sangre y varios medicamentos antes y durante su traslado.

Ya en Bogotá, cuenta Perdomo, el cambio fue drástico. Fue ingresado al Hospital Militar Central, donde lo intervinieron de nuevo, le cerraron los ‘muñones’ [heridas de la amputación] e inició su proceso de recuperación allí mismo. En el hospital duró apenas 15 días, luego fue trasladado al Batallón de Sanidad (BASAN), donde duró un mes y luego le quitaron los puntos. Según él, su recuperación fue bastante rápida, lo que le permitió iniciar su proceso de

rehabilitación en el hospital. Allí comenzó con la sensibilización de los ‘muñones’ y con ejercicios físicos, pues durante su recuperación bajó bastante de peso y no podía comer, por lo que necesitaba recuperar la masa muscular que había perdido.

Después de un tiempo, pudo comenzar con el proceso de prótesis, que incluye la toma del molde y el entrenamiento para aprender a moverse con estas. Luego de esto, su recuperación siguió un buen camino. Según el soldado Perdomo, los procesos y acompañamientos institucionales comienzan, sobre todo, con el acompañamiento psicológico brindado tanto a familiares como al soldado afectado. Este trabajo lo hacen los/las trabajadores sociales de los batallones. Para el caso específico de Perdomo, su familia y él recibieron acompañamiento, tanto en Pasto como en Bogotá. Adicionalmente, él estuvo en seguimiento y acompañamiento psicológico por un mes en el BASAN.

De esa forma, el soldado Perdomo llevó a cabo su procedimiento burocrático. Para poder iniciarlo sin ningún inconveniente, es decir, para que lo tengan en consideración como herido en combate y pueda iniciar el procedimiento burocrático para la indemnización, primero se debe tener un reporte de novedad. Este reporte se requiere para asegurarse que el soldado, en efecto, fue afectado en campo, el cual es realizado por el superior al mando del soldado afectado. Luego de esto, comienza el procedimiento para la pensión y el retiro y, por último, el procedimiento para acceder a una indemnización económica -por la pérdida de extremidades y afecciones físicas-.

Según Perdomo, estos procedimientos son bastante demorados, “hay que llevar a cabo unos requerimientos exigidos por el Comando de Personal (COPER), para poder salir favorecido, porque si no, a uno no le dan ni le hacen nada”. Estos requerimientos se llevan a cabo a través de papeleos y formularios que se tienen que ir llevando paulatinamente. El primer paso para comenzar con esos requerimientos es realizar la ficha médica. Esta es la que tiene registro de lo que se llevó a cabo con la atención médica y psicológica ofrecida inmediatamente sucede el hecho victimizante y durante el proceso de recuperación del cuerpo. Después de obtener esta ficha, se presenta al COPER y se carga al sistema.

Después de un tiempo, a partir de esa ficha médica, se generan los conceptos médicos que dictaminan cómo está el soldado en cada parte de su cuerpo. Es decir, los conceptos médicos se

generan por especialidad médica. Cuando por fin se tienen todos los conceptos médicos, se solicita una cita con la Junta Médica. Ahí, es donde se establece el porcentaje de discapacidad -la disminución de la capacidad laboral-, el porcentaje de pensión en caso de retiro y el porcentaje de indemnización. Para el caso de Perdomo, él salió retirado de la institución, debido a que sus afecciones eran graves, por lo que quedó denominado como ‘no apto’ y se le concedió pensión de retiro e indemnización por los daños ocasionados. De esta manera culminó su proceso burocrático.

Respecto a lo anterior expuesto, entiendo como *procedimiento burocrático* a un sistema administrativo de pasos a seguir, una serie de requisitos que por lo general demandan mucho tiempo. Para el caso de esta monografía, es el procedimiento institucional de reconocimiento y posterior indemnización económica llevado a cabo por los heridos en combate en el Ejército.

El conocimiento burocrático trata esencialmente de esquematización. En la práctica, un procedimiento burocrático consiste invariablemente en ignorar todas las sutilezas de la existencia social real y reducirlo todo a fórmulas mecánicas o estadísticas preconcebidas. Y sea cuestión de formularios, normas, estadísticas o cuestionarios, se trata de una cuestión de esquematización [...] es cuestión de aplicar sencillas plantillas preexistentes a situaciones complejas y a menudo ambiguas. El resultado deja frecuentemente a quienes están obligados a tratar con la administración burocrática con la sensación de tratar con gente que ha decidido, por alguna razón, ponerse un par de gafas que solo les permiten ver el dos por ciento de lo que tienen delante (Graeber, 2015: 78).

Este procedimiento burocrático se caracteriza por ser extremadamente mecánico, estricto y esquemático. De igual forma, es importante resaltar que el procedimiento burocrático es complicado, debido a que los militares deben llevarlo a cabo en un tiempo determinado. Esto quiere decir que tienen un límite temporal de año y medio para realizarlo o, de lo contrario, simplemente son retirados de la fuerza sin indemnización alguna y sin derecho a pensión⁹.

De igual forma la manera de llevar a cabo los procedimientos burocráticos desde el reporte de la novedad hasta la indemnización, se encuentran esbozados en el documento de la Directiva de Diagnóstico de Enfermedad Profesional y en el Decreto 1796 de 2000. En el primero,

la Dirección General de Sanidad Militar [...] imparte instrucciones a los Establecimientos de Sanidad Militar, para que el personal asistencial tipifique el origen de las enfermedades y los accidentes. Así mismo notifique, referencie y contrareferencie las patologías de origen laboral (Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales) (Dirección General de Sanidad Militar, 2008).

⁹ Para los soldados es posible solicitar una prórroga de extensión de tiempo en caso de que el año y medio reglamentario no les alcance. Usualmente, les otorgan seis meses más.

Así, desde el reporte de la novedad se debe comenzar a trabajar en la verificación de los hechos para categorizarlas como accidentes de trabajo o enfermedad profesional. En lo que respecta a los heridos en combate, el procedimiento a seguir es el de clasificación y seguimiento del accidente de trabajo. Es importante resaltar que todo el procedimiento se encuentra regido por una regulación y evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral cuando ocurren los hechos victimizantes. Estos sistemas de evaluación y medición se encuentran esbozados en el Decreto 1796 de 2000¹⁰. En este decreto, título 5, artículo 28 y 29, se expone la clasificación y términos de las incapacidades, además del derecho a indemnizaciones y pensión de invalidez (título 8, capítulo 1 y 2).

Ahora bien, con lo anterior en mente y con el testimonio del soldado Perdomo, es posible revisar cómo se encuentra organizado el procedimiento burocrático y por qué fue retirado como ‘no apto’ del Ejército. En el Decreto 1796, título 5, artículo 28 se expone que la incapacidad permanente parcial,

Es aquella que se presenta cuando la persona sufre una disminución parcial pero definitiva, de alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual. PARAGRAFO. Se considerará inválida la persona cuando la incapacidad permanente parcial sea igual o superior al 75% de disminución de la capacidad laboral. [Además] Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total, se realizará la valoración por parte de una Junta Médico Laboral. El dictamen de esta Junta Médico Laboral tendrá el carácter de definitivo si no existieren posibilidades de recuperación (título 5, artículo 29).

Lo anterior quiere decir que una incapacidad o disminución de la capacidad laboral del 75%, representa una evaluación y valoración definitiva por parte de la junta médica. Con este porcentaje, usualmente, los soldados son valorados como ‘no aptos’ con posibilidad de retiro e indemnización. Esto debido a la gravedad del daño. Para el caso específico de los soldados entrevistados, todos resultaron con esta denominación.

Asimismo, las indemnizaciones son definidas de acuerdo con tres ‘literales’ expuestos en el título 8, capítulo 1, artículo 37 del Decreto 1796, de los cuales, todos los entrevistados fueron catalogados en el ‘literal c’.

¹⁰ “Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993” (Ministerio de Defensa Nacional, 2000).

ARTICULO 37. DERECHO A INDEMNIZACIÓN. El derecho al pago de indemnización para el personal de que trata el presente decreto, que hubiere sufrido una disminución de la capacidad laboral se valorará y definirá de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para el efecto, y se liquidará teniendo en cuenta las circunstancias que a continuación se señalan: **a.** En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común. **b.** En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo. **c.** En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

De igual forma, la indemnización se aprueba respecto a los tres anteriores 'literales' sumado a

que haya sido determinada una disminución de la capacidad laboral igual o superior al 75%, ocurrida durante el servicio, el personal tendrá derecho, mientras subsista la incapacidad, a una pensión mensual, valorada y definida de acuerdo con la reglamentación que expida para el efecto el Gobierno Nacional [...] **PARAGRAFO 1o.** Cuando el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral no sea igual o superior al 75%, no se generará derecho a pensión de invalidez.

Así pues, de los testimonios de los cinco soldados respecto a los largos trámites que tuvieron que atravesar después de salir heridos, recibir tratamiento, recibir indemnización y retiro, fue una de las razones que me llevaron a escribir este capítulo. Este está destinado al análisis de los procedimientos institucionales que los cinco sujetos de estudio debieron acatar al presentarse el hecho victimizante y que, actualmente, es el procedimiento que se debe seguir al presentarse un caso por heridas en combate. Así, este capítulo es una reconstrucción y análisis del procedimiento burocrático mencionado. Estos procedimientos burocráticos poseen un paso a paso que permiten a los militares llegar a un estadio final, de indemnización y/o retiro a partir de categorizaciones y esquemas. Esto es precisamente lo que pretendo analizar, cómo se llevan a cabo estos procedimientos, que son iguales para todos, pero que se vivieron de diferente manera para cada uno.

Así, mi propósito en este capítulo es mostrar cómo las categorías o definiciones que se enmarcan en los procedimientos burocráticos que llevan a cabo estos militares, en conjunto con los hechos victimizantes particulares, también determinan y/o determinaron su forma de vida dentro y fuera de la institución, sus planes a futuro, su propia cotidianidad, la de sus familias y la forma de pensarse a sí mismos en relación con la categoría subjetiva de víctima. Estos procedimientos marcan parte fundamental de la vida de un herido en combate dentro de la institución. Una de las posturas de la antropología jurídica, de la cual puede hacerse un diálogo con la antropología del estado, habla acerca de la relación que existe entre las prácticas sociales y

la normatividad, la forma cómo las leyes influyen en las vidas individuales y sociales y los modos cómo las personas y colectivos se apropian y hacen uso de las leyes (Krotz, 2002).

Así, tomar una perspectiva antropológica frente a lo jurídico hace que sea relevante ver una relación en la que el Estado y lo que produce puede afectar o está inmerso las subjetividades y los modos de vida. Para el caso específico de los militares heridos en combate, el régimen especial militar, en representación del Estado, esquematiza el daño físico, condiciona su permanencia o retiro, su reubicación, sus beneficios monetarios, el proceso de rehabilitación y atención psicológica, los esfuerzos para su integración a la vida civil y, en resumen, los derechos a los que tienen acceso y la manera en que deben acceder a ellos.

De esta forma, en este capítulo pretendo argumentar que los procedimientos burocráticos a los que deben someterse los militares heridos en combate para que obtengan este estatus generan una suerte de relación social burocrática –entre las dependencias administrativas de la institución y el militar, que rige y configura de manera prolongada la vida de las personas, este caso del personal militar (Trouillot, 2011; Shore, 2010). De igual forma, esto conlleva a que sea posible vislumbrar la manera en que están configurados los procedimientos burocráticos militares en general, no solo el que llevan a cabo los heridos en combate. A través de los procedimientos burocráticos se reflejan prácticas específicas de los funcionarios administrativos, como: el uso y petición de documentos y formas, los múltiples pasos dentro del mismo procedimiento, entre otros.

Con relación a lo anterior, se puede decir entonces que revisar los procedimientos burocráticos que deben llevar a cabo los militares heridos en combate, desde una perspectiva antropológica, arroja una suerte de conocimiento acerca de cómo funciona o está construido todo el cuerpo militar, la institución en sí misma y el lugar del poder frente al militar en proceso de reconocimiento. Para Krotz,

La perspectiva antropológica, a diferencia de la visión jurídica, no busca construir modelos de aplicación general, abstrayendo los contextos sociales, sino dar cuenta de la manera en que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos en la cultura y el poder [...] el estudio social de lo jurídico sobrepasa los límites del fenómeno legal propiamente dicho y contribuye al conocimiento de la sociedad estudiada en su conjunto (2002: 24).

Esto quiere decir que lo propiamente jurídico, visto desde una perspectiva antropológica, puede dar luz acerca de una sociedad entera y, para el caso que interesa a esta monografía, acerca de la institución militar.

Al tener en cuenta los procedimientos burocráticos como ese proceso administrativo institucional compuesto por pasos a seguir, documentos, sellos, es posible dar cuenta también de cómo los militares heridos en combate son afectados, no sólo por el hecho victimizante que los llevó a iniciar el proceso, sino por cada una de las partes de los procedimientos burocráticos. De esta manera, cualquier proceso médico, psicológico, de rehabilitación, entre otros, que son las partes de un mismo procedimiento burocrático, afianza el deber ser del militar, el accidente laboral, esquematiza el hecho victimizante y su reconocimiento como herido en combate y víctima. En este sentido, el primer argumento para sustentar lo anterior es que las normatividades definen o encasillan específicamente a las subjetividades (Krotz, 2002; Shore, 2010).

Es posible decir que los procedimientos burocráticos que llevaron a cabo los militares simplemente trazaron una consecutividad de partes igual de complejas dentro del mismo procedimiento, unos pasos a seguir que no pueden dejar de lado al pertenecer a la institución. Parto de entender que de esto se genera una relación social burocrática (militar-institución) en la que los procedimientos burocráticos representan ese entramado administrativo institucional ante los militares afectados. Así, es posible decir que el militar herido en combate que inicia un procedimiento burocrático en la institución comienza a relacionarse de manera particular con el personal administrativo de la misma. Esto se debe a que, mientras realizan el procedimiento burocrático, los militares se encuentran en estrecha relación y comunicación con el personal administrativo -COPER, Junta Médica-, ya que son los que efectúan el procedimiento institucional.

En este sentido, concibo como *relación social burocrática*, la relación que se genera desde el comienzo del procedimiento burocrático entre el militar y el personal administrativo, en representación del Ejército, que se encuentran encargados de hacer efectivo el procedimiento desde nivel institucional. Esta relación está regida por los pasos a seguir en el procedimiento burocrático y tiene que ver con las relaciones que se establecen con los empleados administrativos encargados de recibir la información, documentos, los que realizan chequeos médicos, entre otros, y cómo se relacionan los militares con este proceso. Asimismo, es posible analizar las formas de cómo este entramado burocrático influye en la vida cotidiana del militar,

la manera de llevar a cabo estos procedimientos y la forma en la que se conciben como víctimas a partir de sus heridas y ser considerados como heridos en combate¹¹.

En su texto, Trouillot (2011) aborda el tema de la presencia gubernamental en la vida cotidiana de los individuos y los efectos del Estado. En principio, afirma que se debe borrar la idea de que el Estado es fijo y se encuentra en un lugar, y se debe eliminar las fronteras empíricas del Estado para enfocarse en los múltiples sitios en los que la presencia del Estado está más allá de las instituciones (Trouillot, 2011). En este sentido afirma que,

Detrás de la banalidad de estos millones de encuentros entre los individuos o los grupos y los gobiernos descubrimos la profundidad de la presencia gubernamental en nuestras vidas, independientemente de los regímenes y de las particularidades de la formación social (Trouillot, 2011: 150).

Para el autor, esos múltiples sitios son las banalidades o la vida cotidiana de la sociedad en los que se puede presenciar lo que él llama los “efectos del Estado”, en los cuales se afecta directa o indirectamente al individuo en sociedad. Esto tiene que ver con la manera en la que el procedimiento burocrático, que es institucional, se encuentra y afecta la vida cotidiana de los sujetos. De igual forma, Trouillot explora la mejor manera de conceptualizar el Estado y afirma que “no se puede teorizar al Estado y, después, teorizar la sociedad o viceversa; más bien, el Estado y la sociedad están unidos [...]” (Trouillot, 2011: 154-155). Así, se puede decir que el Estado y la sociedad están siempre ligados y, de igual manera, el Estado y sus efectos en la vida individual siempre están inmiscuidos en la sociedad, así como las banalidades pueden presentar o representar el Estado.

En esa relación social burocrática mencionada se encuentran inscritas una serie de prácticas que definen, por medios burocráticos, a una subjetividad como la del militar herido en combate, de manera que es concebido entonces como un héroe de la patria. Más que un sujeto político, socialmente, y evidentemente debido también a sus afecciones físicas, los soldados son denominados bajo el rótulo de herido en combate dentro de la institución. Así, los procedimientos burocráticos en los que se inscriben los militares refuerzan también ese rótulo, los demarca, los describe, los analiza y deciden si el militar hace parte de este o no. Es de esta manera que su cotidianidad se encuentra definida.

¹¹ Sobre este tema se ahondará en el capítulo dos de esta monografía.

Los procedimientos burocráticos en ese sentido afectan al militar a través de las prácticas y políticas burocráticas administrativas inscritas en estos. Según Shore, “[...] Las políticas han terminado por afectar todo lo que hacemos de tal manera, que se vuelve virtualmente imposible ignorar su influencia o escapar de ésta. A través de las políticas los individuos son objetivados y les son dadas categorías como ‘ciudadano’, ‘adulto legal’ [...]” (Shore, 2010: 36). De esta manera, se puede decir que los procedimientos burocráticos están inmersos en la vida de los militares, de manera que las prácticas y políticas le otorgan y legitiman un rótulo específico - herido en combate y héroe de la patria-, además de volverse una influencia al modo de vida de los militares y su concepción sobre ser un herido en combate.

Así pues, el segundo argumento para el desarrollo de este capítulo es que los procedimientos burocráticos son esquematizados y vienen acompañados de papeleos y documentación obligatorios para cada uno de los pasos del mismo procedimiento (Peirano, 2002, Hull, 2012). Estos papeleos dificultan la manera de llevar a cabo los procedimientos y, de igual manera, los extienden en cuanto a temporalidad. Dentro de estos procedimientos burocráticos institucionales específicos de los soldados entrevistados, la documentación y el papeleo representaban una gran importancia, sobre todo, a la hora de finalizar el procedimiento, cuando eran ‘definidos’ como heridos en combate ‘no aptos para el servicio’.

Específicamente propongo que los documentos, el papel y el leguaje expuesto en ellos intervienen en la relación social burocrática sobre todo para el reconocimiento y estadio final del procedimiento. Esto quiere decir que, la documentación es necesaria para la indemnización y el reconocimiento final como militar herido en combate. Para la institución, el papeleo y los formularios son los que legitiman las condiciones y afecciones del soldado y lo hace merecedor de una indemnización económica y, cuando aplica el caso, del retiro de la institución.

El documento legaliza y autoriza al ciudadano, haciéndolo a él/ella visible, sujeto a control, y legítimo para el Estado. El documento *hace* al ciudadano en términos performativos y obligatorios. Esta obligación legal de contar con un documento tiene, por supuesto, su parte inferior: eliminar, despojar, privar y negar el reconocimiento social de la persona que no tiene un papel requerido en ciertos contextos (Peirano, 2002:8).

Con el documento entonces se hace una especie de selección que corresponde a una serie de requisitos y pruebas en las que se deben demostrar ciertas características específicas. Aplicado a los procedimientos burocráticos de los militares heridos en combate entrevistados, es posible

notar que, en efecto, la documentación solicitada y presentada, y lo que se lleva a cabo en el procedimiento mismo, es lo que realmente afirma, niega o legitima el reconocimiento de un militar herido en combate. Esto quiere decir que, “los documentos no son simplemente instrumentos de organizaciones burocráticas, sino que son constitutivas de reglas burocráticas, ideologías, conocimientos, aristas, prácticas, subjetividades, objetos, resultados, incluso las organizaciones en sí mismos” (Hull, 2012).

Finalmente, el tercer argumento que pretendo esbozar es que, y teniendo en cuenta los dos primeros puntos, si bien los militares entrevistados fueron afectados específicamente por un suceso, también se puede ver que los procedimientos burocráticos propios del régimen especial militar los encamina o condiciona en la cotidianidad, incluso después de acabados los procedimientos, cuando se realiza la indemnización y posterior retiro. Esto se lleva a cabo a través de las beneficios y derechos que se otorgan a los militares una vez finaliza el procedimiento, de manera que, incluso, en estado de retiro, los militares siguen vinculados a la normatividad institucional.

Características de los procedimientos, paso a paso y definición como heridos en combate.

“La institución sí, lo único que hace es que lo indemniza a uno por ser herido en combate, le hacen los exámenes médicos, que es pues la junta médica para mirar la discapacidad de la persona, del militar para mirar si sí está apto o no está apto [...] pues, a veces usted queda no apto con reubicación y a veces dicen total no está apto y pues ya lo pensionan y lo retiran de la fuerza, dependiendo de la discapacidad que tenga la persona” (Sargento Aguirre).

A la hora de hablar de los procedimientos burocráticos institucionales, los reglamentos y jurisdicciones internas en la institución militar, cada uno de los entrevistados concordaba en el hecho de que los procedimientos son largos y tediosos dependiendo de la gravedad de las heridas del individuo, debido al tiempo que toma la recuperación. En general, un militar que se encuentra realizando un procedimiento burocrático debe tener todos sus papeles al día para poder ser

recibido por una junta médica¹², que es la que finalmente delimita y define el grado de discapacidad del soldado herido.

Cuando resultó herido en combate, el sargento Flórez, así como los demás entrevistados y todos los militares que resultan heridos, debió llevar a cabo un procedimiento que se inscribe en el régimen especial militar. En principio, él me comentaba que, dada la colaboración interna en la institución, el procedimiento burocrático no se tornaba tan complicado, pero que en sí mismo no sabía de qué se trataba o estrictamente qué debía llevar a cabo. Los soldados entrevistados me comentaban que, los pasos que deben seguir los militares cuando ocurren sus hechos victimizantes se resumen en traslados, cirugías, tratamientos, papeles de traslado a Bogotá, transferencias a algún Batallón de Sanidad (BASAN), acompañamiento con las citas y seguimiento médico, acompañamiento psicológico para ellos y para sus familias, procesos de rehabilitación, exámenes para la realización de los conceptos médicos, realización de la junta médica, la indemnización y la ayuda para incorporarse a la vida civil. En este punto finaliza el procedimiento burocrático que los lleva a la indemnización monetaria y a ser ‘catalogados’ como militares heridos en combate.

En primer lugar, se debe hablar de la acción inmediata al presentarse el hecho victimizante. Para el Sargento Aguirre, quién fue víctima de un campo minado, el procedimiento comenzó haciéndose el reporte de la situación y pidiendo refuerzos para su extracción de la zona. “Faltaron medios, no estaba completo el grupo ESDE, hay un procedimiento especial para sacar a alguien de un campo minado y no se pudo hacer algo rápido y efectivo, también afectó que estábamos en un área selvática, boscosa de difícil acceso, pero finalmente nos sacaron de ahí” (Sargento Aguirre).

Según él, siempre se debe tratar de atender a los soldados afectados lo más rápidamente posible y para eso es importante la atención médica primaria. Usualmente se realiza una intervención médico-quirúrgica y, si es exitosa, el soldado queda incapacitado, pero debe cumplir con su tiempo en los cuadrantes a los que pertenecen -solo en caso en que la herida no empeore-. En el caso de Aguirre, él debía completar sus dos años de servicio en la compañía en la que se encontraba, por lo que lo asignaron a tareas administrativas mientras se recuperaba.

¹² Organismo y autoridad Médico-laboral Militar.

Luego, fue asignado a otra unidad en Bogotá donde por fin pudo iniciar el procedimiento para la indemnización y posterior retiro.

“[...] fui evacuado a San José del Guaviare y ahí pues expertos me ayudaron y evaluaron. Duré ahí 8 días y luego tuve que salir por Florencia, donde hay un cantón que se llama La Arandía. De ahí me transportaron en bus y llegué a recuperación en Tolemaida. Entonces ahí me dieron incapacidad de un mes recuperándome y ahí, mientras tanto, me desempeñé como suboficial de control interno, pues ayudando a hacer más bien tareas administrativas” (Sargento Aguirre).

De esto se puede seguir que luego de la inmediata extracción del soldado herido a un centro de salud, es cuando comienza la estricta aplicación del procedimiento burocrático. El soldado Rendón relataba que después de que lo intervinieron -luego de caer en un campo minado lo atendieron en un centro médico en el que le debieron amputar las dos piernas- fue trasladado a Bogotá y de inmediato le asignaron una psicóloga a él y a su familia. Se puede decir entonces que, a partir de la extracción, la atención y acompañamiento psicológico comienza el procedimiento e inicia la etapa de recuperación.

Para los entrevistados esta atención psicológica es importante en tanto les otorga otra manera de ver lo que les sucedió. Para el soldado Cerón “la psicóloga ayuda harto porque no lo deja a uno caer en ciertos pensamientos, lo ayuda a ver que uno sigue con vida y que todavía puedo hacer muchas cosas, independientemente de lo que me sucedió”. De esto, es posible decir que lo anterior es muestra de cómo los militares asumen cada parte del procedimiento, en este caso del apoyo institucional en el ámbito médico-personal (me refiero a la ayuda psicológica).

Ahora bien, como parte continua de los procesos médicos y de rehabilitación, el paso a seguir es completar una serie de conceptos médicos que categorizan el daño físico causado en niveles de discapacidad y, analizan la disminución de la capacidad laboral. Esto se realiza a partir de especialidades médicas, como ortopedia, oftalmología, psicología, entre otros. Por cada una de ellas se realiza un concepto médico y, de esta manera, es como se ‘miden’ los daños. Esto quiere decir que, llegados a este punto, los militares deben comenzar a completar una serie de exámenes médicos que permitan dar consenso a unos conceptos y documentos necesarios para llevar a cabo la Junta Médica y que esta tome decisiones. Como se expuso anteriormente, esta junta es la encargada de emitir la conceptualización de los heridos en combate y la encargada de atribuir y aplicar el derecho a la indemnización y/o retiro de los soldados, teniendo en cuenta lineamientos institucionales.

Respecto a esto, el Decreto 2192 del 2004¹³ -Artículo 13- expone que:

El personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares que adquieran una incapacidad permanente parcial igual o superior al 50% e inferior al 75%, **ocurrida en combate**, o por acción directa del enemigo, o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, o en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio, tendrá derecho, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público les pague una pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, [...] siempre y cuando exista declaración médica de no aptitud para el servicio y no tenga derecho a la asignación de retiro (Ministerio de Defensa Nacional, 2004).

De esta forma, es visible que en el procedimiento burocrático se encuentran en acción los estatutos y decretos institucionales del régimen especial avalados por el Estado. En este sentido, el procedimiento burocrático se rige a partir de mecanismos, como la ‘declaración médica de no aptitud’, para que los militares puedan conocer su nivel de discapacidad y así finalizar el procedimiento burocrático. Para esto, se hace necesario entonces la expedición y entrega de documentos para respaldar los conceptos y dictámenes médicos; es decir, esto es lo que legitimaría la petición del militar, sin los documentos no es posible tal legitimación -tema mencionado anteriormente-.

“[...] sí, claro, eso toca hacer ficha médica, cuando eso se tenga se presenta, se carga al sistema y ahí a uno le dan unos conceptos médicos. Con esos conceptos médicos, después de haberlos terminado, ya ahí hacen la junta médica. Ahí es donde a uno le dicen el porcentaje de discapacidad, el porcentaje de la pensión y la indemnización [...] Bueno, eso tiene un proceso y siempre es demorado. (Soldado Perdomo).

“Para tu poder ir a junta médica a ti te hacen unos conceptos, ¿sí? Que los conceptos son los conceptos de todo el accidente que te pasó, o sea, concepto de la pierna, concepto de cirugía maxilo facial, concepto de las cirugías plásticas que tuvieron que hacer, de todo lo que tú tengas de enfermedad ellos te hacen un concepto. Que todos esos papeles los tienes que llevar después al COPER¹⁴ y ellos ahí te indican y te dicen qué puntajes sacaste en todo para poder hacer junta médica. Eso aquí le enseñan a todo el mundo, le enseñan todo. Todos los soldados que ya han hecho eso le dicen a uno y uno pregunta [...] Aparte uno tiene que tener sus papeles al día, guardados y todo porque pues [...] la epicrisis, todo eso a uno se lo piden en la junta médica. El informativo también lo piden, el informativo es cuando ocurrieron los hechos, eso lo hace el comandante de pelotón, el comandante de compañía y todo eso lo envía acá al COPER y ahí lo clasifican a uno. Nosotros más que todo somos “literal c”, los amputados cuando quedamos así [...] cuando caemos en minas somos heridos en combate [...] en cumplimiento del deber. Entonces a uno le envían el informe, ahí está todo y ya, uno tiene que hacer todo el papeleo, llenar los formatos, sino que eso siempre es demorado, dura año, año y medio mientras uno se recupera y hace todo eso” (Soldado Cerón).

¹³ Decreto “Por el cual se desarrolla el régimen de pensiones de invalidez y sobrevivencia del personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares” (Ministerio de Defensa Nacional, 2004).

¹⁴ Comando de Personal.

Tomando en cuenta los testimonios de los militares retirados es posible notar que la cuestión de los documentos y el papeleo juega un rol importante dentro del procedimiento burocrático (Peirano, 2002, Hull, 2012). Esto se debe a que la documentación determina la relación social burocrática entre el procedimiento mismo y el militar, y condiciona al soldado a llevar a cabo todo el proceso de una manera estricta y muy ceñida a las normas. Lo anterior quiere decir, que el uso de documentos y papeles es necesario para el reconocimiento de los hechos, lesiones, enfermedades y en general todo lo que conlleve a argumentar que todo se presentó como consecuencia de ser heridos en combate como un accidente laboral.

Así mismo, dado que se hace indiscutible el hecho de que, sin los conceptos ni los índices de discapacidad -todo el compendio de documentos entregados y presentados a la junta médica- el procedimiento burocrático no se podría llevar a cabo, es posible decir que los documentos son herramientas condicionadoras dentro de la relación social burocrática que permitieron e hicieron parte de la realidad y desarrollo del procedimiento burocrático (Hull, 2012).

“De acuerdo con la junta médica, ellos le dan a usted los índices y le dicen en qué nivel quedó, en todos esos papeles le dicen cuál es la incapacidad y ya luego lo indemnizan. A mí me indemnizaron como al año y medio de eso” (Soldado Cerón).

De igual forma, la documentación permite que se generen las decisiones pertinentes y se atribuyan las indemnizaciones correspondientes a los militares acogidos bajo el procedimiento institucional. En este sentido, la junta médica decide qué soldado tiene una disminución de capacidad laboral de alta gravedad a causa de un hecho ocurrido en combate, para luego ser indemnizado y luego otorgarle la asignación de retiro del servicio.

Ahora bien, esta otra parte del procedimiento burocrático parte del resultado de la entrega de los papeles y documentos y la respuesta de la junta médica respecto a estos. La asignación de retiro viene de la mano con la catalogación de ‘herido en combate’. Esto se debe a que los militares afectados de alta gravedad son reconocidos como tal por la junta médica y los estamentos institucionales, por lo cual se les indemniza monetariamente. Para el caso específico de los militares entrevistados, la asignación de pensión también fue obligatoria, dado que perdieron partes de su cuerpo y fueron considerados como heridos de alta gravedad.

“Ahí me realizaron la junta médica para verificar los índices de discapacidad [...] me salió que tuve ocho índices de discapacidad [...] Quedé no apto para el servicio” (Soldado Rendón)

Sin embargo, además de eso, la catalogación de ser ‘un herido en combate’ viene de la mano con las definiciones de ‘apto’ y ‘no apto’ para el servicio que, de igual forma, decide la junta médica.

“La discapacidad como tal se mide por puntos y pues de acuerdo con la junta médica a usted le dan unos índices de discapacidad. Si se pasan creo que son 30 puntos, de ahí pa’ allá usted queda no apto con reubicación, o sea, generalmente a ellos los asignan a áreas administrativas u operacionales. Si es más bajito [los índices] ahí uno queda apto para el combate. O sea que, si un herido pierde solo una mano o una parte pequeña de la pierna, por ejemplo, debajo de la rodilla, quedan aptos porque sus heridas no son tan graves” (Sargento Flórez).

Atravesar por traslados, cirugías, exámenes médicos, periodos de ayuda psicológica, luego la junta médica, luego papeleos para acceder a las oportunidades de retiro y a las asignaciones de discapacidad en el cuerpo y, finalmente, las compensaciones por los daños físicos (no morales ni psicológicos) infringidos. Lo anterior es básicamente en resumen de cómo se llevan a cabo los procedimientos burocráticos en el régimen espacial militar del Ejército en cuanto a los heridos en combate y todo lo que esto conlleva.

“Pues ahora como militar retirado del Ejército y como resultado de todo un proceso que yo viví, sí se puede decir que, por supuesto, soy un ‘herido en combate’, así es como nos define la institución y es que por el hecho de que pasara lo que pasara mi herida fue en combate, entonces sí, yo me identifico así” (Soldado Rendón).

Trayendo a colación la propuesta de Krotz (2002) y Shore (2010) acerca de que existe una relación en la que el Estado y todo lo que produce afecta directamente las personas y a su forma de vida, es posible decir que todo este procedimiento burocrático afectó la manera en que se perciben los entrevistados como heridos en combate. Esto se debe a que se reconocen como tal no solo por el hecho victimizante, sino también porque la institución así los cataloga. Con esto me refiero a que con la denominación de ‘herido en combate’ lo que sucede es que los militares se refieren a ellos mismos de esa manera pues no pueden denominarse víctimas dentro del régimen especial.

Se puede decir también, que los procesos burocráticos están inmersos en la vida de los soldados de forma que la instauración y cumplimiento de todo tipo de leyes y derechos que se emitan desde el Estado es casi como una influencia al modo de vida de los militares y su concepción como heridos en combate y como víctimas. Según Shore (2010), “las políticas construyen nuevas categorías de subjetividad [...]” (pp. 36), de manera que es posible que los

procesos burocráticos, en ese sentido, influyan en el sujeto a través de las prácticas burocráticas y las conceptualizaciones de la institución.

Con relación a esto, Trouillot (2011) menciona que los efectos del Estado hacia las personas incluyen “[...] la reordenación de las subjetividades atomizada a lo largo de líneas colectivas donde los individuos se reconocen como iguales [...]” (Trouillot, 2011: 151). Este punto de vista va más allá de un concepto institucional de ‘herido en combate’ o de ‘víctima’, se enfoca en los múltiples sitios donde son reconocibles los procesos y las prácticas del Estado a través de sus efectos en la vida de la gente. Según lo anterior, es posible que, para el caso específico de los entrevistados, el efecto de los procedimientos burocráticos haya influido en la forma en cómo se piensan como heridos en combate o héroes de la patria, creando una clara pertenencia e identificación hacia estos conceptos, de manera que esa pertenencia se mantenga, incluso después de salir de la institución.

Reparación e integración a la vida civil.

Actualmente, cuando se terminan los procedimientos burocráticos los heridos en combate tienen, además del derecho a una indemnización, la posibilidad de iniciar un proceso de integración a la vida civil a través de estudios de educación superior. La institución militar ha creado una sede de estudios, en la cual los soldados, activos o inactivos, que se encuentren en situación de discapacidad por ser heridos en combate u otras índoles pueden acceder y tener la oportunidad de iniciar una carrera técnica.

Esta sede surgió con la Resolución 4136 de 2016, la cual

[...] fue financiada a través de un convenio con el gobierno de Corea, y surge de la necesidad de establecer un sitio con un entorno diferencial al contexto de la salud para los miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, en el que puedan realizar los procesos de formación y capacitación hacia la inclusión familiar, social, cultural y laboral.

Esta institución es el Centro de Rehabilitación Inclusiva (CRI) en la que “se tiene por objetivo el apoyar los procesos de inclusión en todos los ámbitos de la vida de los uniformados que tienen algún tipo de discapacidad derivada del ejercicio de sus funciones”¹⁵. El personal retirado con incapacidad por acción directa de su desempeño en actos del servicio también es admitido por la entidad para realizar su proceso de integración. Es así como tres de los militares entrevistados hacen parte de esta institución.

Para los militares heridos en combate es un derecho poder ingresar a este centro, pero no una obligación. Sin embargo, en caso de que un militar no quiera acceder a este servicio de acompañamiento, rehabilitación e inclusión en el CRI, probablemente la institución, y en caso de que se aplique, concede el retiro y la indemnización debida y deja de estar relacionado con el militar retirado¹⁶. Para el sargento primero Aguirre y el sargento segundo Flórez, si bien no fue precisamente en esta situación en la que se encontraron, dejaron de tener acompañamiento por parte de la institución militar una vez quedaron en condición de retiro.

Estos dos casos específicos no tuvieron derecho de entrar al CRI en su momento porque no existía¹⁷. Según Flórez,

“[...] antes no había manera de que usted pudiera hacer algo más allá de lo que la discapacidad permitía y la institución no siguió el acompañamiento porque pues uno ya sale, ¿no?, entonces que yo sepa últimamente sí hay más posibilidades de hacer algo después de salir con la aplicación del CRI. Eso es bueno, sobre todo, para los que están jovenciticos y que ya están discapacitados, así ven que la institución los sigue apoyando”.

Según los soldados que entrevisté, esto se debe a que, generalmente, los heridos en combate que quedan inactivos o en retiro por la alta gravedad de su discapacidad no son reubicados ni tienen otra opción además de salir de la institución. Debido a esto, se comenzaron a crear otras oportunidades para los soldados afectados. El CRI es una de ellas y es de las más recientes. A

¹⁵ La información expuesta respecto al Centro de Rehabilitación Integral (CRI) fue encontrada y extraída directamente desde su página web.

¹⁶ Para los pensionados o retirados que no decidan ingresar al CRI se les otorga la pensión de retiro mensual estipuladas para sus casos. Únicamente se abstienen de acceder al CRI y quedan formalmente retirados de la institución.

¹⁷ Cabe aclarar que, actualmente, ellos pueden ingresar al CRI si lo desean, pero ellos no entraron al CRI al momento de su retiro porque para esa fecha no existía esa posibilidad, no había esos beneficios.

este centro se pueden vincular los militares, ya sean activos o inactivos, de manera que pueden gozar de una oportunidad de estudiar e integrarse a la vida civil¹⁸.

Además, esta institución ofrece instalaciones para el personal discapacitado herido en combate, que hayan vivido un hecho victimizante reciente, en las cuales pueden estar en rehabilitación física y psicológica durante la duración del procedimiento burocrático de reconocimiento. También, es posible acceder a carreras técnicas e instrucciones de emprendimiento, para que generen empresa a futuro, como medio por el cual se presenta la oportunidad de tener derecho a la integración a la vida civil a través de la educación. Estas oportunidades hacen parte del conglomerado de derechos a los que pueden acceder los militares antes o después de estar en procedimiento burocrático o de encontrarse activo o inactivo de la institución.

Si bien Flórez y Aguirre -entre 34-38 años- no hacen parte del centro, y en este momento no se encuentran interesados debido a que están llevando a cabo proyectos de vida personales, los soldados Perdomo, Rendón y Cerón sí se encuentran vinculados. Esto se debe a que, mientras estaban llevando a cabo o finalizando sus procedimientos burocráticos se inauguró el CRI en donde encontraron una oportunidad de continuar su vida de manera más accesible a realizarlo fuera de institución. Al estar aún muy jóvenes, estos tres soldados no quisieron desaprovechar la oportunidad de desarrollar otras capacidades e ingresar a una carrera técnica.

“Claro, para mí era mejor comenzar a hacer algo recién salí del Ejército porque era más fácil acceder a eso. Yo que me iba a poner a echarme a la pena o a una cama, yo prefería seguir estudiando y aprovechar que abrieron el centro para uno poder salir adelante, ¿sí? Entonces me pareció lo mejor y pues que a uno lo dejen estar incluso como retirado pues es una ventaja” (Soldado Perdomo).

Lo anterior es una muestra de que el acceso a los relativamente¹⁹ nuevos beneficios que ha generado la institución militar han sido de ayuda para la integración a la vida civil de los militares en condición de discapacidad. Los proyectos laborales que pueden ser emprendidos por

¹⁸ El Centro de Rehabilitación Inclusiva (CRI) es financiado a través de un convenio con el gobierno de Corea, y surge de la necesidad de establecer un sitio con un entorno diferencial al contexto de la salud para los miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, en el que puedan realizar los procesos de formación y capacitación hacia la inclusión familiar, social, cultural y laboral. Los costos administrativos y de manutención del centro son cubiertos por el Ministerio de Defensa y la gran mayoría de los componentes de los programas del Modelo de Rehabilitación se ejecutan actualmente para los usuarios de la Fuerza Pública con discapacidad (Información extraída de la página web de la entidad: <https://www.dcri.gov.co/index.php?idcategoria=325>).

¹⁹ El CRI fue abierto el 29 de agosto de 2016.

los soldados una vez acaben sus estudios técnicos, dan cuenta también que estas oportunidades implementan nuevos planes de vida en la vida de los retirados.

Estas posibilidades son necesarias para asegurar una buena calidad de vida al personal afectado durante el servicio a la institución. No obstante, es posible decir y analizar, que estas oportunidades se limitan en estar o no en el CRI y, por lo tanto, como se habló en un principio, la institución sigue condicionando a los militares a acceder a un beneficio particular y a definir su vida cotidiana respecto a esa vía. Con lo anterior me refiero a que el militar en retiro tiene opciones limitadas y sus oportunidades se sujetarían a estar vinculado al CRI. Sin embargo, mi intención no es criticar ese beneficio, sino mencionar que no hay más beneficios de integración a la sociedad además de este.

Lo anterior quiere decir que, estar y pertenecer al CRI también implica estar acogido no solo al fuero de las normas militares de nuevo, como los horarios estrictos, la puntualidad, el entrenamiento, la limpieza, entre otros, sino a nuevas condiciones que hacen que los militares puedan o no acceder a estas oportunidades. Con esto me refiero a los militares que vayan a vincularse a CRI en un futuro, aun llevando a cabo su procedimiento burocrático, tienen lapsos de tiempo determinados y cosas que deben cumplir, para seguir gozando de los beneficios que ofrece el centro, de lo contrario, son expulsados de allí.

“[...] bueno, aquí tienen unas políticas que eso ya se establecen desde el Ministerio de Defensa, máximo, para los activos que todavía estén en proceso tienen que estar aquí año y medio [...] ya supuestamente en año y medio ya uno tuvo que haber solucionado toda la situación. Pero hay personas que no se recuperan tan rápido como uno, que no pueden, o sea, les surgen problemas. Entonces tienen que hacer una carta solicitando que les den más tiempo porque o si no, paila, los sacan de acá y, pues sí, eso es un proceso y son las políticas de acá del CRI” (Soldado Rendón).

Lo anterior descrito nos muestra esos tiempos reglamentarios en los cuales se debe cumplir el procedimiento burocrático, a la vez que se accede al beneficio de rehabilitación y educación dentro del centro. De igual manera, los soldados inactivos que viven dentro del centro se encuentran regidos hasta para realizar su rutina educativa, su rutina diaria que, en retrospectiva, ya no tendría nada que ver con un cumplimiento militar de deber o una obligación. Sin embargo, se mantienen los lineamientos militares incluso aunque sea para el acceso a un derecho.

“[...] Dan cursos del SENA y uno se puede inscribir, entonces las clases empiezan por ahí 8-8:30 de la mañana, hasta medio día y hay otros grupos que estudian por la tarde. También hay talleres, talleres de música, talleres de pintura, hay aulas de sistemas [...] hay varias cosas aquí entonces

uno mantiene ocupado. Está el gimnasio [...] por ejemplo yo salgo de estudiar por ahí 4-4:30 de la tarde y me voy para el gimnasio, hora u hora y media y ya [...]" (Soldado Perdomo).

De igual forma, es posible decir que otras opciones para acceder a la educación como derecho después del retiro, si bien es una muy buena oportunidad, también se encuentra condicionado. Según el soldado Rendón, "para entrar a la universidad militar uno ya tuvo que haber pasado por la junta médica y con el mismo porcentaje de la lesión es que a uno lo becan". En este sentido, es posible decir que los soldados se encuentran regidos por una institución con una normatividad bien específica que afecta la manera de llevar su vida diaria durante su estancia o no en el Ejército.

Respecto a esto último, el soldado Perdomo mencionó que "si uno decide no entrar al CRI, porque para estar acá el requisito es estar estudiando, entonces a uno lo devuelven a sanidad si está en proceso y lo ponen en otra compañía mientras se retira o de retirado simplemente no entra, porque entonces uno para que accede a este beneficio [...] (Soldado Perdomo). Esto quiere decir que hay condicionamientos para poder o no acceder a estas oportunidades y, como mencionaron los sargentos, si no existen esta clase de beneficios no hay otros más. En este sentido, es posible ver cómo la institución militar condiciona a su personal a acceder a un derecho de oportunidad específico y limitado, por ejemplo, carreras técnicas del SENA.

Esto no se expone como un servicio malo o de baja calidad, dado que esto no es a lo que me refiero, sino que se expone como un derecho condicionado en el cual los afectados y discapacitados se encuentran con una sola opción. Es por esta razón que se argumenta que los procedimientos burocráticos institucionales demarcan y delimitan la vida de los soldados incluso después de acabado el procedimiento, con la indemnización y el retiro. La presencia estatal en los beneficios obtenidos de los procedimientos institucionales se hace evidente en tanto existen lineamientos específicos para acceder a estos derechos y, como consecuencia, algunos soldados afectados accederán o no a ellos, lo que determinaría también las formas como se construye su vida cotidiana, social, familiar y laboral de ese momento en adelante.

Del reconocimiento subjetivo a la búsqueda de un reconocimiento jurídico y social.

Es posible decir que los hechos victimizantes que afrontaron los heridos en combate determinan y/o determinaron la manera en que se conciben a sí mismos como víctimas. Sin embargo, esta concepción o autoreconocimiento subjetivo se ve un poco coaccionado respecto a lograr catalogarse así dentro del régimen especial militar. Con lo anterior me refiero a que el régimen especial no reconoce a los militares como víctimas del conflicto, sino que detecta, cataloga y evalúa los daños a modo de accidentes o heridas en el trabajo. Esto se realiza a través del procedimiento burocrático que termina por generar un rótulo definitorio a los soldados.

De esta manera, se puede notar que el reconocimiento subjetivo de víctima se encuentra relacionado con las afecciones físicas y psicológicas del militar, así como la denominación que resulta del procedimiento burocrático: 'herido en combate' o 'héroe de la patria'. Asimismo, la relación social burocrática entre el militar herido en combate y la institución también influye en la manera en la que los militares se conciben o identifican con una caracterización específica, además de regir y configurar de manera prolongada la vida de los militares. Después de su vida en la institución, llama la atención que el reconocimiento subjetivo o el autoreconocimiento como víctima sigan presentes en la manera en la que se concibe el militar, pero que, respecto a otros, los civiles, por ejemplo, este reconocimiento no se genere hacia ellos.

Respecto a esto último, fuera del régimen especial militar, la ley concibe una categoría jurídica de víctima a la que los heridos en combate pueden inscribirse, al menos en potencia, pero a la que tienen dificultades para acceder. En este sentido, cabe preguntarse entonces la posibilidad y las dificultades que poseen los militares heridos en combate para ser considerados víctima del conflicto y cómo esto tiene que ver con la manera en la que ellos se perciben a sí mismos como víctima y su vida cotidiana, en relación de sus propios hechos victimizantes, los procedimientos burocráticos dentro del régimen especial militar, los rótulos de 'heridos en combate' y 'héroes de la patria' y las leyes que sí los reconocen como víctimas, pero que finalmente no se les aplican.

CAPÍTULO 2.

“Normatividad nacional e internacional para el reconocimiento de las víctimas: reconocimiento jurídico, subjetivo y social”.

Dentro del contexto del conflicto armado colombiano, uno de los más grandes debates que se han generado es reconocer quién es o no es víctima dentro de la gran cantidad de colombianos afectados a lo largo de los años. La manera en la que el Estado ha enfrentado ese debate es a través de leyes, que tienen como fin el reconocimiento de las víctimas del conflicto, la justicia y reparación a las mismas (Mora, 2016: 76). Para lograr este objetivo, la voz de las víctimas es muy valiosa, así como la voz de los actores que hicieron parte del conflicto; es decir, los combatientes tanto legales como ilegales. Así, se hace necesario pensar no solo en las víctimas civiles, sino también en otras partes del conflicto como, por ejemplo, los militares heridos en combate. Sin embargo, ¿reconocemos como víctimas del conflicto a los miembros de las Fuerzas Militares heridos en combate?

Esta pregunta puede ser abordada desde los estamentos internacionales y nacionales de reconocimiento jurídico a víctimas de conflictos. Estos estamentos, leyes o reglamentaciones, se encuentran relacionados a los Derechos Humanos (DD. HH) y al Derecho Internacional Humanitario (DHI). Por una parte, los Derechos Humanos (DD. HH) son aquellos derechos que poseen las personas por el hecho de ser un ser humano. El derecho a la vida, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, entre muchos otros, son los derechos básicos con los que cada individuo cuenta. Esto quiere decir que “los derechos humanos son normas básicas inherentes al ser humano para vivir y desarrollarse con dignidad, son inalienables y universales. Su aplicación internacional, regional y nacional es obligatoria” (Quintero, 2018:112).

Sin embargo, en ocasiones o sucesos específicos, como las guerras o conflictos internos irregulares, en las cuales estos derechos son vulnerados de muchas maneras, se hace necesario revisar y reconocer el daño causado, en función de estos derechos, a todos los afectados. De esta forma, el Derecho Internacional Humanitario (DIH), una normatividad establecida a nivel mundial previene y reconoce las transgresiones a los DD. HH (Quintero, 2018).

el Derecho Internacional Humanitario (DIH) según el CICR -Carta de Ginebra- (2005, p. 4) es un “conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra (Quintero, 2018:111).

Para los conflictos armados no internacionales, como el conflicto armado interno colombiano,

[...] resulta esencial el artículo 3 que comparten en común los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II adicional. [...] establece que, independientemente del estatus jurídico atribuido a las partes en confrontación: (...) *se debe tratar con humanidad a todas las personas que no participen en las hostilidades o que caigan en poder del adversario, sin distinción alguna de índole desfavorable. Prohíbe específicamente los atentados contra la vida, las mutilaciones, la toma de rehenes, la tortura, los tratos humillantes, crueles y degradantes, y dispone que deben ofrecerse todas las garantías judiciales (CICR, 2010) (Pastrana & Vera, 2016: 2-3).*

Así, los Acuerdos de Ginebra de 1949, establecen los crímenes de guerra para las guerras irregulares o no internacionales, así como, la no distinción de aquellos a los que se les han vulnerado los derechos básicos. Igualmente, es posible decir que el DIH se hace responsable del reconocimiento y justo trato a las víctimas de todo tipo, incluyendo a los agentes armados afectados, en concordancia con esos Acuerdos y Protocolos internacionales. Así, lo que permite el DIH es sentenciar y reconocer a los afectados y hacer valer los DD. HH que les fueron vulnerados.

Para el caso específico del conflicto armado interno colombiano, los crímenes de guerra se castigan teniendo en cuenta el DIH. No obstante, la vulneración de los DD. HH también debe ser reconocida y reparada. Para el caso específico de los soldados heridos en combate y, de nuevo, como lo explicita el DIH, los individuos afectados por crímenes de guerra se consideran víctimas del conflicto del que hicieron parte. En este sentido, los militares heridos en combate en Colombia entran en esta consideración. Debido a que las Fuerzas Militares tienen un régimen especial militar específico para tratar los casos de heridos en combate en Colombia, el Congreso de la República, toma parte en el debate acerca del lugar de los militares como víctimas en el conflicto armado, teniendo en cuenta el DIH.

Esto lo hace a partir de la Ley 1448 de 2011, en el artículo 3°, en la que se denominan víctimas;

[...] aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado

de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente [...] (Congreso de la República, 2011).

De igual manera, esta ley tiene procesos administrativos específicos para su aplicación. Tanto las víctimas militares como las víctimas de todo tipo deben seguir un procedimiento administrativo para solicitar ser reconocidos con esa categoría que presenta el Congreso. En este sentido, los militares, así como los civiles, tendrían derecho a realizar, independientemente del régimen militar al que hacen parte, sus debidas peticiones y solicitudes a los organismos encargados. Estos organismos son, (i) el Registro Único de Víctimas (RUV), el cual mantiene un registro de la cantidad de víctimas del conflicto en Colombia y estudia, aprueba o desaprueba las solicitudes de las personas que quieren acceder a la categoría jurídica de víctima, para luego transferirlas a (ii) la Unidad para las Víctimas, donde se realiza la debida asignación de la calidad de víctima al solicitante, y lleva a cabo la aplicación de los derechos de reparación y reconocimiento. El RUV,

Es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas. La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, y como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas. (Información obtenida del Manual de criterios de valoración del RUV, expedido en 2014 por la Dirección de registro y gestión de la información).

De igual manera,

El RUV está integrado por diferentes sistemas de información de víctimas existentes para su expedición, tales como el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) — dispuesto por la Ley 387/1997—, el Sistema de Información de Víctimas (SIV) —en términos de la Ley 418/1997— y el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) —adoptado a través del Decreto 1290/2008—. En el RUV, además, se consideran los reconocimientos de la calidad de víctima en los procesos de Justicia y Paz y Restitución de Tierras, así como las declaraciones que, a partir de su implementación, se reciben ante las distintas entidades que conforman el Ministerio Público (Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, 2016).

Estos mecanismos administrativos de la normatividad del Congreso, hace que las personas realicen procedimientos para el reconocimiento a víctima. En contraparte, para el caso de los militares heridos en combate, en Colombia se encuentra vigente el régimen especial militar en el que los soldados son reconocidos no como víctimas, pero sí como ‘heridos en combate’ y ‘héroes

de la patria'. En este régimen se imparte una indemnización de carácter monetario, además de contemplar acompañamiento -médico y psicológico- a los afectados y, actualmente, ofrece oportunidades de integración a la sociedad -Centro de Rehabilitación Inclusiva (CRI)- a aquellos que han sido retirados o pensionados como consecuencia de sus heridas.

Si bien se tienen en cuenta que el régimen especial al que se encuentran inscritos los militares otorga una compensación económica con la cual se indemniza los daños físico, y además se enaltece los actos del servicio; es posible considerar a los militares heridos en combate como víctimas del conflicto armado colombiano, independientemente de que su reconocimiento y reparación se haga efectivo por medio del régimen especial militar –a través de la pensión y retiro y la indemnización económica-. Incluso, se podría pensar que el mismo régimen especial podría considerar, por medio del procedimiento burocrático para heridos en combate, no considerar los hechos victimizantes como accidentes laborales donde salen heridos, sino como hecho victimizantes en el cual salen víctimas del conflicto.

Dificultades para el reconocimiento jurídico.

“Pues, según la institución no, no soy una víctima [...] Soy soldado, según ellos yo estaba preparado para lo que iba a pasar y simplemente caí bajo una acción terrorista, es parte de mi trabajo y todos los días era un riesgo cualquier cosa [...] Todo se trata de recibir órdenes, siempre, incluso después de lo sucedido todo son decisiones de los altos mandos [...] Los militares no somos ciudadanos comunes [se refiere a que la institución no los ve ni los trata como civiles y, por lo tanto, como víctimas] y el que lo hace a uno víctima es el Estado” (Sargento Primero Aguirre).

Si hablamos de víctimas del conflicto armado en Colombia accedemos a una realidad representada por miles de personas. Cuando les pregunté a los soldados entrevistados si ellos *eran (jurídicamente)* víctimas del conflicto cada uno de ellos me respondió que no, que para eso debían ingresar al Registro Único de Víctimas (RUV) como lo contempla la ley²⁰. Esto se debe a

²⁰ Los miembros de la fuerza pública son contemplados como víctimas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por lo que tienen la posibilidad de acceder al RUV en tanto ‘cumplan’ las condiciones que expone dicha ley para ser considerado víctima.

que el organismo de la institución militar no considera víctimas del conflicto a militares y, en general, a miembros activos o retirados de la fuerza pública.

Sin embargo, estas consideraciones no son consenso entre todos los entrevistados. Todos ellos, los cinco, me comentaban que *sí se consideraban así mismos (subjetivamente)* víctimas del conflicto independientemente de su régimen en el Ejército y de no haber comenzado el procedimiento para reconocimiento a víctima con el RUV. Cada uno de ellos manifestaba su compromiso para con la institución, el gobierno y la ciudadanía y estuvieron de acuerdo en que por actos del deber salieron afectados física y psicológicamente, lo que para ellos tampoco es razón para no ser reconocidos como víctimas. Según estos retirados, estas son razones de peso para ser considerados como víctimas del conflicto armado colombiano.

En este sentido, sigue latente la pregunta acerca del lugar de víctima de los militares afectados por el conflicto o heridos en combate y cómo es tratado esto desde una perspectiva jurídica, así como una perspectiva subjetiva, la de los militares. Así, este capítulo está destinado a la descripción y análisis de cómo en la práctica del procedimiento burocrático militar, que finalmente repara e indemniza al personal herido en combate, se articula el auto reconocimiento como víctima del conflicto en los soldados entrevistados. Reconocimiento independiente al del régimen especial, un reconocimiento como víctima que no otorga la institución.

Más específicamente, analizo y desarrollo cómo la implementación de una u otra forma de reconocimiento, económico primero y luego el de ser vistos como ‘herido en combate’ y ‘héroe de la patria’, hizo que los militares entrevistados generaran una conciencia acerca de ser y sentirse víctima, dentro y fuera de la institución, es decir, como personal activo e inactivo. Esto quiere decir que el capítulo se desenvuelve en torno a la construcción de víctima que desarrolló cada uno de los sujetos. Lo anterior tiene que ver más con la descripción de la experiencia del hecho victimizante que los llevó a iniciar el procedimiento burocrático de reconocimiento dentro de la institución.

Así, a lo largo del capítulo expongo la forma en la que este engranaje entre los procedimientos institucionales y los soldados dio lugar a que los militares se consideren como víctimas del conflicto armado colombiano, a partir de ser reconocidos como heridos en combate y sus propias heridas. Asimismo, debido a ese auto reconocimiento por parte de los entrevistados, considero

importante analizar si los militares pueden ser reconocidos como víctimas del conflicto armado, con relación a, primero, la Ley 1448 de 2011, la cual ha reconocido que en efecto los militares y miembros de la fuerza pública pueden ser reconocidos como víctimas²¹ y, segundo, el propio régimen especial militar. Sin embargo, respecto a este último, la categoría jurídica no se aplica de la misma manera, por lo que se genera una suerte de desconocimiento frente al militar víctima, tanto en lo social -es decir, el reconocimiento de los civiles hacia los militares como víctima- como en lo burocrático, al mencionar las afecciones físicas como accidentes de trabajo y no como hechos victimizantes.

Así pues, en este capítulo pretendo mostrar que, jurídicamente, los militares sí podrían acceder a la categoría jurídica de víctimas y a los derechos y reconocimiento que este reconocimiento conlleva, a partir de la normatividad internacional y nacional que sustenta el DIH y los DD. HH. Para sustentar esta propuesta y relacionarla al auto reconocimiento de los entrevistados voy a desarrollar tres argumentos a lo largo de este capítulo. El primer argumento es que los miembros de la fuerza pública heridos en combate entran en consideración al Derecho Internacional Humanitario (DIH) donde los Derechos Humanos (DD. HH.) son la base fundamental –por razones que expuse en el apartado dos del capítulo uno- y, por tanto, pueden ser vistos como víctimas del conflicto (Charry & Caicedo, 2015).

Este argumento trae consigo el debate académico y jurídico acerca de quién debería ser considerado víctima en Colombia. Acorde con el DIH es posible decir que todos “[...] los implicados, directa e indirectamente en el conflicto armado, deben ser cobijados por la ley de tal forma que respalde sus derechos constitucionales buscando que la justicia sea igual para todos (Charry & Caicedo, 2015: 141). Así, el debate se abre frente a la cuestión de “[...] saber si civiles y Fuerza Pública victimizados tienen los mismos derechos, donde el Estado colombiano a través del aparato legislativo trata de asumir su responsabilidad y ser lo más justo posible [...]” (Charry & Caicedo, 2015: 144).

Esto se debe a que no se sabe con certeza si los miembros de la fuerza pública deberían ser considerados víctimas del conflicto debido a que también cumplieron un papel activo en este. Respecto a esto último, y con el objetivo de reflexionar acerca del debate víctima-victimario, se

²¹ Ver página 42.

hace necesario distinguir campos de acción o usos de la categoría de víctima (Guglielmucci, 2017). En este sentido,

[...] es pertinente reflexionar, por un lado, sobre los usos en la vida cotidiana de las personas identificadas como víctimas o victimarios, ya sea por adscripción o autoadscripción; y por otro lado, sobre los usos en el campo político-jurídico en el que, desde las instituciones estatales, se objetivan, recortan y resignifican las definiciones utilizadas en la vida cotidiana. Esta aproximación a la categoría *víctima/victimario* exige pensarla como cambiante y ambigua, por cuanto su contenido de sentido se define según el campo de relaciones sociales en el que se aplica (Guglielmucci, 2017: 85-86).

En este sentido, es posible decir que el uso de la categoría de víctima en el uso cotidiano puede ser entendida en esta monografía como el reconocimiento subjetivo y social de víctima de y hacia los militares. Esto quiere decir que, para la definición de la categoría de víctima en la cotidianidad, se entiende como una definición siempre variable, pues está determinada o configurada por las subjetividades, tanto de forma individual como de forma colectiva. De igual manera, el uso político-jurídico de la categoría de víctima también es variable, pero, para efectos de comprensión en esta monografía se entenderá este uso jurídico como la definición de víctima en la ley 1448 de 2011 y las consideraciones sobre esta definición en la Corte Constitucional.

[...] al considerar las acciones que dotan de sentido social y jurídico a la categoría *víctima*, se pone en evidencia que los mecanismos de consolidación y anclaje sociocultural de dicha categoría no pueden ser universalizados, pues son diferenciales según el contexto y la red de relaciones interpersonales que se establecen en cada caso (Guglielmucci, 2017: 90).

Respecto a la variabilidad del uso jurídico de la categoría víctima, la sentencia C-161/16 de la Corte Constitucional expone una norma acerca del “[...] derecho a la reparación de miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado” (Corte Constitucional, 2016). Esta determina si entre las víctimas civiles y de la fuerza pública se puede establecer un trato diferente en cuanto a recibir una reparación integral (Corte Constitucional, 2016).

Lo anterior quiere decir que, en efecto, se ha hecho una comparación entre víctimas de la fuerza pública y víctimas civiles del conflicto. Sin embargo, en esta sentencia, la Corte Constitucional argumenta que, la “existencia de *tertium comparationis* [puntos de comparación] entre miembros de la fuerza pública y particulares no deriva de su condición de trabajadores sino de víctimas de hostilidades” (Corte Constitucional, 2016). Entonces, en una primera instancia, los afectados de la fuerza pública pueden ser vistos como víctimas del conflicto y no solo como

afectados como consecuencia de su trabajo, heridos en combate o héroes de la patria. Tal y como se menciona en la sentencia,

(...) Se trata, en consecuencia, de dos supuestos de hecho que comparten una cualidad común, en cuanto unas y otras son personas que han sufrido daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, con posterioridad al primero de enero de 1985 (Corte Constitucional, 2016).

En este sentido, independientemente de que sean combatientes de la fuerza pública o civiles, se está frente a una perspectiva en la que los sujetos que se encuentran en una situación semejante, al menos en lo que hace referencia a su condición de víctimas, deberían contar con los mismos derechos. Tal situación le ha ameritado al país gestar ideas para que desde sus instituciones empiece a formarse toda una cultura de los Derechos Humanos. No obstante, se puede decir que el DIH aplicado a los miembros víctima de la fuerza pública no se cumple a cabalidad, en tanto su calidad de víctimas no es reconocida ni por el Ejército ni por los aparatos estatales, al menos en la práctica. De este modo, se convierte en un desafío hablar de derechos.

Dado que ha sido un largo debate definir la categoría de víctima, incluso con una definición estatal, se puede decir que es aún más difícil tener en cuenta a combatientes y excombatientes de la fuerza pública como víctimas, dado su condición de agentes armados y su participación en el conflicto. Sin embargo, comenzar a ver que, en ciertos casos, los daños ocasionados por los miembros de la fuerza pública responden a su deber con la ciudadanía y, específicamente, al cumplimiento de órdenes, muestra una perspectiva en la cual estos individuos no se encuentran directamente involucrados con las acciones que cometen (Echeverría & Molina, 2011: 81).

Lo anterior es importante debido a que, si bien es relevante resaltar que muchos integrantes de la fuerza pública también son infractores del DIH por sus acciones cometidas en el conflicto armado en contra de la población civil, se hace necesario recalcar que los militares pueden considerarse también como seres humanos afectados, acorde con el DIH, así como lo afirma la Corte Constitucional, y ser directamente comparados con la población civil víctima. Esto quiere decir que, los miembros de la fuerza pública pueden ser tenidos en cuenta también como individuos a los que se les infringieron sus derechos humanos por los daños a los que se sometieron en el conflicto mismo.

De esta manera, además de las víctimas civiles, se ha pensado en la posibilidad de ver si los actores como los *militares, policías, guerrilleros y paramilitares* también pueden ser considerados como víctimas del conflicto (Charry & Caicedo, 2015). Respecto a esto, se puede decir que incluso, sin dejar de lado las infracciones cometidas por miembros de la fuerza pública al DIH, del mismo modo, es posible entender que a ellos también se les infringieron sus derechos. En este sentido, como desvela la perspectiva del DIH, todos aquellos a quienes se vulneró gravemente durante el conflicto armado deben ser reconocidos como víctimas.

En relación con lo anterior, es posible decir que, desde la teoría antropológica se ha reflexionado acerca de pensar los militares heridos en combate como víctimas, así como desde el ámbito estatal-jurídico mencionado anteriormente,

“[...] los derechos humanos son la formulación jurídica del reconocimiento de valores objetivos, propios de todo ser humano; forman parte del orden jurídico positivo, promulgado por los legisladores competentes, y son consignados en las constituciones de los Estados. El orden jurídico no establece esos valores, sino los reconoce. [...] tienen su origen en la conciencia de un daño por la ausencia de ciertos valores. El daño genera la exigencia de repararlo y de obtener una garantía para evitar su repetición; la promulgación de los derechos humanos, por la instancia jurídica legítima, tiene esa función” (Villoro, 2002: 220-221).

En este sentido, es posible decir que lo jurídico es lo que legitima el reconocimiento de los derechos humanos y hace valer los daños y la falta de ciertos valores en la sociedad. De esta forma, podemos relacionar las disposiciones del DIH como el dispositivo jurídico a través del cual los militares heridos en combate pueden hacer valer sus derechos y ser reconocidos como víctimas por los daños generados por el conflicto. Así pues, es posible decir que el Estado es el que debe intervenir jurídicamente para dar reconocimiento a víctimas, haciendo cumplir los estatutos del DIH y los DD. HH.

No obstante, la categoría jurídica de víctima también está supeditada al propio individuo y a la percepción que tenga de sí mismo, o colectivamente, como víctima.

La categoría víctima, percibida y reconocida como una condición de estatus personal o colectiva, puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en diversas situaciones sociales generalmente marcadas como violentas, donde se demanda la intervención del Estado o sus instituciones. Así, la actual utilización social y político-jurídica de la categoría víctima en el marco de la doctrina de los DD. HH. y su aplicación a múltiples y disímiles eventos merecen un detenido análisis antropológico en el que se exploren las definiciones, los usos y sentidos cambiantes asociados a ella en distintos campos de actividad (Guglielmucci, 2017: 85)

Esto quiere decir que con las leyes y los procesos de reconocimiento -procedimientos burocráticos- es posible acercarse a una noción de víctima subjetiva transformada por las experiencias de quienes viven y disputan los procedimientos burocráticos²². Así, se generan pautas de auto reconocimiento como víctima, en relación con la ley, el contexto social, procedimientos particulares y los hechos victimizantes que han vivido las personas.

Ahora bien, como segundo argumento, y retomando los estudios de la victimología²³, que entiende a las víctimas como sujetos que han sufrido un daño notable (Rodríguez, 2012; Beristan, 1998), los militares heridos en combate, afectados por el conflicto armado interno deberían acceder,

[...] al derecho a la justicia [que] implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación; el derecho a la justicia corresponde al deber estatal de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción; dentro del proceso penal las víctimas tiene el derecho de hacerse parte para reclamar su derecho a la reparación (Márquez, 2011: 40).

Así, los militares afectados por el conflicto deberían acceder a los derechos a los que las víctimas civiles pueden acceder. En el caso de los militares entrevistados, la posibilidad de poder exigir derechos como víctimas es importante dado que su percepción y experiencias les han permitido concebirse como tal, de manera que buscan reivindicar este hecho frente al Estado. Concebirse no como iguales a la población civil, pero sí como iguales en relación con el acceso a derechos. Esa es la manera en la que los militares retirados pretenden reivindicar las consecuencias físicas y psicológicas que les trajo el conflicto, ante quienes no los consideran víctimas.

En este punto, cabe aclarar que si bien esta postura presenta la posibilidad de que los militares accedan a los derechos de las víctimas del conflicto, es importante reconocer que el régimen especial militar reconoce la indemnización económica. Por esta razón, mi argumento intenta

²² Esto está estrechamente ligado a lo desarrollado en este capítulo uno de la monografía, pero con relación a las leyes nacionales e internacional, mas no del régimen especial militar.

²³ “El objeto de estudio [de la victimología] no puede limitarse a la víctima en sí, sino su proyecto frente al nuevo sistema procesal penal acusatorio, lo cual su exposición merece ser analizado desde varios niveles: a) Nivel individual: la víctima. b) Nivel conductual: la victimización. c) Nivel de reparación del daño. Es decir, el objeto de estudio no se circunscribe a la víctima, su personalidad y características, debe estudiarse también su conducta, aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay), así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman” (Márquez, 2011: 37).

reflexionar acerca de la posibilidad de considerar a los militares como víctimas del conflicto desde el mismo régimen especial militar. Esto quiere decir, que reflexiono acerca de un escenario en el que la institución militar les reconozca a los heridos en combate su calidad jurídica de víctima, y sean llamados y categorizadas como víctimas del conflicto armado. Además, más allá de garantizar una indemnización económica a los soldados, se podrían garantizar los derechos antes mencionados también desde la institución. En este sentido, la ley 1448 podría llevarse a cabo a través de este régimen, específicamente para los militares, y no solo por mecanismos como el RUV.

Finalmente, el tercer argumento que expongo es que los militares enfrentan dificultades, y en varios casos no son considerados, para acceder a la categoría jurídica de víctima en la práctica. A menos que se realice la denuncia, la petición y se inicie y apruebe un nuevo procedimiento burocrático de reconocimiento frente al Registro Único de Víctimas (RUV), los militares no serán reconocidos como víctimas ante el Estado. En este sentido, los militares que desean acceder al RUV y no son aceptados, recaen en un desconocimiento acerca del hecho de ‘ser víctima’. Así mismo, se presenta una revictimización porque, en primer lugar, los procedimientos y papeleos para la inscripción al RUV son complejos y requieren movilización a lugares específicos y bastante tiempo y, en segundo lugar, porque tienen que atravesar un segundo procedimiento burocrático para el cual, por obligación, debieron haber atravesado el primero como ‘heridos en combate’ dentro del régimen especial militar²⁴.

Respecto a lo anterior es posible decir que,

[...] la dimensión política del reconocimiento de víctimas se constituye en una dinámica socio técnica en donde se legitiman y promueven distintas formas de Estado a través de dispositivos como el Formato Único de Declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas en espacios como los Centros Dignificar/ Regionales -a donde se llevan las solicitudes y formatos- y las oficinas de valoración (Mora, 2016: 79).

A partir de esto se puede pensar entonces que “los actos de reconocimiento oficial se configuran a partir de relaciones en donde la subjetividad de quien es reconocido es transformada por un ente reconocedor como el Estado” (Mora, 2016: 77). Esto es importante puesto que se muestra que el Estado posee ciertas tecnologías que permiten acceder a las personas, en este caso

²⁴ Esto me lo repitieron dos de los soldados retirados que se presentaron ante el RUV. Si ellos quieren radicar su solicitud al RUV y entrar a la Unidad de Víctimas deben contar también con los conceptos que les fueron dados en el procedimiento burocrático anterior, el que realizaron en el Ejército.

a las víctimas y militares, a los registros y beneficios a los que tendrían que acceder, funciona como un mecanismo verificador. Como consecuencia de lo anterior, se genera una revictimización de los militares víctima debido que, como se expuso, deben volver a atravesar otro procedimiento burocrático. Esto hace que se transforme y se condicione de nuevo su subjetividad, su vida, su cotidianidad, entre otros²⁵.

Reconocimiento subjetivo y social de víctima.

En enero del año 2015, con 18 años en servicio, el Sargento primero Aguirre sufrió lesiones en los tejidos blandos, es decir heridas en los músculos, la grasa, el tejido fibroso, los vasos sanguíneos u otros tejidos, de las dos piernas como consecuencia de caer en un campo minado. Debido a tales lesiones su pierna izquierda tuvo que ser amputada. Así mismo, el lado izquierdo de la ingle y el lado izquierdo de su cara también se vieron afectados por el artefacto explosivo. Se vio envuelto en esta situación dado que estaba realizando un trabajo de verificación del río Yaguará, cuando lo sorprendió la explosión.

Durante la operación militar, de la que justamente él era un superior y estaba al mando, un suboficial cabo segundo, junto con otros dos soldados, fue enviado a hacer una tarea táctica en la que tenía que verificar el paso del río porque necesitaban cruzar al otro lado, pero la corriente estaba crecida. Durante la maniobra uno de los soldados que acompaña al cabo cayó en un campo minado, por lo que el sargento al recibir el llamado fue a ayudar a este soldado a salir del campo. En ese momento varios tenían arneses puestos, incluido él, por lo que con el gancho de arnés el sargento Aguirre, junto con el enfermero de combate, entraron a rescatar al soldado.

No obstante, en cuanto llegaron al lugar, el enfermero pisa una mina hiriendo a otro de los soldados -al detectorista de minas- y al propio sargento estando aproximadamente a tres metros de distancia. Desde este momento se inicia todo el procedimiento burocrático en la institución y por el cual el Sargento primero Aguirre se encuentra en calidad de retiro por no ser apto para el

²⁵ Véase capítulo uno.

combate'. Junto con esto, las consecuencias a nivel físico y psicológico son evidentes. Para él, era una obligación y responsabilidad sobre 'sus hombres' asegurarse que ellos estuvieran bien, por lo que fue evacuado de último y muy tarde.

Como esta, muchas historias de militares que fueron heridos en combate a lo largo del conflicto armado interno nos permiten ver lo afectados que quedan estos soldados por la guerra, evidentes en los procesos de recuperación y rehabilitación, que también permiten analizar cómo y por qué a partir de estas experiencias de mutilación traumáticas se consideran a sí mismos víctimas del conflicto armado. Los soldados entrevistados manifiestan la dificultad de sobrellevar un evento como este, en el que se pierden partes del cuerpo y en el que no se les permite, en estos cinco casos particulares, volver a ser parte activa de la institución.

Así, es posible ver un contraste en el que, primero, eran combatientes y promulgaban un deber ser y una obligación para con la población civil y en el que, segundo, ya no podrán ejercer ese deber ser que promulgaban de la misma manera en que lo hacían antes de los hechos victimizantes. El tránsito de vivir como una persona sin ninguna discapacidad a vivir como un herido en combate discapacitado ha logrado que cambien inevitablemente sus modos de vida. Esto implica también que cada uno de los militares tuvo que reconstruirse y reinventarse comenzar a realizar otras labores y tareas que, en principio, no tenían contempladas en sus proyectos o planes de vida.

“Al principio es un poco duro, verse uno sin una pierna, ya sabes, para movilizarse, caminar normalmente, siempre una parte del cuerpo pues a uno le hace mucha falta, pero después ya uno toma conciencia, ya uno sabe que debe seguir adelante, ya no hay vuelta de hoja” (Soldado Cerón).

“[...] estar uno así es nuevo. Tener que aprender a moverse así, estar solo, tiene uno que aprender a caminar de nuevo, tiene uno que aprender a hacer otras cosas diferentes a las que uno hacía antes, aprender a moverse con las prótesis, sin las prótesis [...] Es duro ese proceso, pero uno coge como más habilidad, como más fuerza [...]” (Soldado Perdomo).

La manera en la que los soldados 'aprenden de nuevo' a hacer las cosas consideradas como más básicas trae consigo un trabajo personal y psicológico grande, tanto para ellos -sobre todo - como para sus familias. En este sentido, al entrar en juego factores como los descritos, el procedimiento burocrático al que se están enfrentando mientras se van rehabilitando y luego la idea de que existe el concepto de 'víctimas del conflicto' genera en ellos un sentido de auto reconocimiento, de sentirse reconocido por sus esfuerzos como consecuencia de lo sucedido, del hecho victimizante.

Si bien la institución los denomina como heridos en combate y los reconoce como ‘héroes de la patria’, los entrevistados me comentaron su interés acerca del hecho de ser tenidos en cuenta también como víctima del conflicto armado y acceder a la categoría jurídica de víctima por dos razones. La primera, por el reconocimiento social y por la importancia que sienten ellos acerca de que no toda la población civil los tenga en malos términos; y la segunda, y al respecto fueron sinceros, para acceder a otra la indemnización económica que da el Estado. En este sentido, se puede pensar que el auto reconocimiento como víctima a nivel subjetivo puede estar relacionado, en cierta medida, al reconocimiento jurídico de víctima. Respecto a esto, Guglielmucci (2017) afirma que,

La categoría víctima no posee un contenido esencial unívoco, su contenido es variable. La identificación de una persona o un grupo como víctima no es natural, sino que es parte de un proceso histórico, social, cultural, político y económico. En este transcurso de identificación y reconocimiento de alguien como víctima (lo que aquí es entendido como parte de un proceso de victimización) intervienen diferentes actores que marcan su uso socialmente legítimo o los criterios legales de adscripción (p. 85).

Específicamente, y desde la experiencia de los entrevistados, a los militares casi no se les considera víctimas ni siquiera cuando comienzan los procedimientos de reconocimiento para hacer parte de la Unidad de Víctimas. Específicamente a dos de los entrevistados les negaron la solicitud al RUV, justificando que ellos hacían parte de la fuerza pública y que sus heridas eran accidentes de trabajo y ellos estaban preparados para tal suceso. No obstante, pese a la dificultad y a veces la negativa de considerar a miembros de la fuerza pública como víctimas, todos los militares retirados a los que entrevisté *sí se consideran* víctimas del conflicto armado colombiano.

Cuando les cuestionaba acerca de este tema, sobre ser víctimas y cómo se consideraban o se sentían al respecto, cada uno de los retirados me hablaron acerca de los hechos victimizantes como una consecuencia del cumplimiento de un deber. Para ellos es bastante importante que se les reconozca como víctimas como consecuencia de acciones en campo, de sus acciones tratando de ayudar y estar comprometido con la protección de la población civil.

El soldado Perdomo al respecto afirmó:

“[...] pues, yo digo que sí porque nosotros también [...] pues primero que todo estábamos cumpliendo un deber y pues nosotros también hacemos parte o estamos en el conflicto y más que todo directamente, no como los civiles que están más indirectamente. Nosotros sí tenemos que

estar ahí al frente del cañón, tenemos que luchar contra las personas que le quieren hacer mal a la población civil y pues lastimosamente nosotros en esa labor también salimos lastimados, entonces nosotros también somos víctimas” (Soldado Perdomo).

Del mismo modo, el Sargento Aguirre se considera víctima.

“Pues yo sí creo, yo sí me considero víctima del conflicto porque pues uno está ahí en medio haciendo frente y, además, creo que uno antes de ser militar es persona, ¿no? Así sea esto un régimen especial uno además de militar no deja de ser ciudadano y puede sufrir hasta cosas peores que las otras personas. Entonces yo creo que sí, yo creo que uno está ahí de por medio de ese conflicto” (Sargento Aguirre).

El soldado Cerón también me comentaba acerca de su experiencia con el hecho victimizante. Cuando estaba en una misión de reconocimiento, a él y su compañía/pelotón los sorprendió una disidencia. Él comentaba que hubo intercambio de fuego y acción bélica, por lo que el grupo contrario lanzó una granada hacia su dirección y, como consecuencia, actualmente se encuentra sin ambas piernas y sin parte de su brazo derecho. Cerón dice que este hecho definitivamente cambia la vida del soldado. En su opinión, si eso no significa entrega al deber, al Estado y a la población, no entiende qué, tampoco por qué no es tenido en cuenta como víctima del conflicto.

Con relación a lo anterior, las razones que los entrevistados mencionan acerca de no ser tenidos en cuenta como víctima se encuentran principalmente referenciadas al hecho de ser militar, “no se toman en cuenta los daños ni lo que vivimos, pero sí el hecho de que soy soldado y por eso no me toman en cuenta como víctima” (Sargento Flórez). Desde la perspectiva de la victimología, que se centra en el análisis de las víctimas, sus hechos victimizantes y su reparación (Márquez, 2011), es posible tener en cuenta las experiencias de los entrevistados militares respecto a lo que ocurre cuando la población civil lesionada, termina asignando el peso de la culpa a los actores encargados de su protección; es decir, a los militares. Situación que, según los entrevistados, sucede muy a menudo en Colombia.

En esto están de acuerdo los entrevistados, una de las razones que notan acerca del por qué no son considerados víctimas, sobre todo en un sentido más social, se debe a los delitos cometidos por algunos soldados en contra de la población civil y porque fueron parte armada a lo largo del conflicto, incluso si no cometieron delitos contra la población. En cuanto a este tema, el soldado Perdomo dice que “empezando por ahí es que se crean los rencores y la desconfianza hacia nosotros, pero la gente debería entender que no todos somos así y que nosotros, haciendo parte

de la institución sí estamos de acuerdo en que ellos [los soldados que cometieron delitos] respondan por sus crímenes”.

De igual manera, siempre que hablaba con el sargento Aguirre sobre qué pensaba sobre los militares como sujetos que pudieron haber cometido crímenes durante el conflicto, rescataba el buen papel de la institución militar diciéndome: “yo sé que lo que varios militares hicieron no está bien, accionar en contra de la población, pero nosotros en cambio de alguna manera protegimos a la gente, aun cuando varios no nacieron para ese deber, tener un fusil e irse a un enfrentamiento tampoco es cosa fácil”. Es posible decir entonces que hay una relación en el deber de la fuerza pública de brindar seguridad a la población y la responsabilidad acerca de sus actos de guerra cometidos (Charry & Caicedo, 2015: 145), además de la relación entre los actos cometidos y el seguimiento de órdenes dadas por altos mandos militares.

“[...] por supuesto que estamos conscientes de los delitos cometidos por nuestros propios compañeros en el Ejército, pero pienso que esto no se debe generalizar porque, por ejemplo, mis pares y yo, o sea, con los que yo siempre he servido, sí estábamos cumpliendo con nuestro deber y siguiendo órdenes, pero el problema es que fuimos nosotros los que salimos afectados” (Soldado Rendón).

La función de defensa que cumple la fuerza pública en Colombia -integrada por el Ejército, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional- tiene mucho que ver en la dificultad de ver a los militares como víctimas. Los miembros de la fuerza pública, al hacer parte del Estado, deben cumplir sus obligaciones ante el mismo. Sin embargo, del cumplimiento de esa obligación se pueden generar consecuencias tales como daños personales, ya sean físicos o psicológicos, e incluso la muerte; escenarios con los que se podría, en potencia, considerar a los miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto.

Así, se hace necesario tener en cuenta que “[...] en tanto que [los militares] cumplen con el objetivo de su trabajo merecen un trato digno, en igualdad de condiciones [...] a quienes con sus actos violentos han acabado por quebrantar el orden social [...]” (Charry & Caicedo, 2015: 146). Esto quiere decir que, en primera instancia, los miembros de la fuerza pública cumplen su deber como ente del Estado y en función de sus obligaciones. Esto se debe a que “la función de la fuerza pública tiene un marco constitucional en el ordenamiento jurídico, pues son estos entes a los que les corresponde coadyuvar el cumplimiento de los fines del Estado” (Charry & Caicedo,

2015: 145), por lo que existen dificultades para concebirlos de la misma manera que los individuos civiles y, sobre todo, como víctimas del conflicto.

A pesar de estas consideraciones, los militares, al ser parte activa-armada en el conflicto en Colombia, se encuentran involucrados en situaciones que pueden ser reprochadas debido a acciones en contra de la población civil. Respecto a esto, es posible decir que los miembros del Ejército, aunque no de manera generalizada, tuvieron nexos con los actores paramilitares, cometieron actos de lesa humanidad, cometieron infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o cometieron crímenes de guerra a lo largo del conflicto (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013: 43-44). Por esta razón es que también pueden ser vistos como posibles victimarios, lo cual hace más difícil, sobre todo para la población civil, tomarlos en cuenta como víctimas del conflicto.

En este sentido, es posible decir que estos individuos se encuentran en una dualidad. Por un lado, los miembros de la fuerza pública se encuentran en un escenario en el que los actos cometidos en su contra, por parte de las organizaciones al margen de la ley, se convierten en violación a los Derechos Humanos -DD. HH- y una infracción al Derecho Internacional Humanitario -DIH-. (Observatorio de construcción de paz, 2012). Por otro lado, como se mencionó, no se puede negar que la fuerza pública también cometió actos de violación a los DD. HH y al DIH en contra de la población civil.

Con esto en mente, se puede comprender por qué los miembros de la fuerza pública pueden encontrarse en un punto en el que pueden verse como víctimas y victimarios. Esto quiere decir que, así como pueden ser judicializados por sus acciones, también pueden ser reparados por los actos cometidos en su contra (Charry, A. & Caycedo, R., 2015). Aquí es donde se presenta el debate y dualidad acerca de quiénes son víctimas y victimarios, con el que los entrevistados no están de acuerdo. Con relación a esto, el sargento Flórez afirma:

“si nosotros nos consideramos víctimas ¿está mal? Claro que no, no me parece, porque igual salimos afectados del conflicto, tanto física como psicológicamente. Además de eso, hay consecuencias, uno queda discapacitado y no es que uno no pueda hacer nada, pero uno no puede hacer lo de antes y mucho menos seguir en la institución. Eso realmente nos marca a los que de verdad queremos seguir trabajando y ayudando. De alguna manera, mis derechos también fueron vulnerados, así como los de los civiles, por eso sí me considero víctima”.

En virtud de esto, retomando algunos componentes bajo los lineamientos de la victimología, es posible tener en cuenta la postura de los cinco militares entrevistados para comprender que, desde su punto de vista, los heridos en combate también deberían ser considerados como víctimas no solo desde un aspecto jurídico. Así, desde la victimología definida como “la ciencia que explora el causal de la criminalidad y el rol de la víctima y el victimario en la comisión del delito dentro de un margen [...] que establece un nexo con diversas ramas de las ciencias sociales para comprender sus componentes” (Beristain, 2004: 59), se podría entender la postura de los militares desde sus hechos victimizantes, para finalmente realizar un análisis entre considerarse víctimas con respecto al cumplimiento de sus derechos en Colombia a partir de la Ley 1448 de 2011.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el sistema creado a través de esa ley -la Ley 1448 del 2011- no previó diferencias entre víctimas, salvo desde el enfoque de protección diferencial frente a ciertos grupos minoritarios, desde las razones expresadas en la jurisprudencia nacional e internacional y desde el enfoque de los Derechos Humanos ya mencionado. En este punto, cabe resaltar entonces que para que las víctimas tengan acceso a sus derechos se debe aclarar “[...] [la] distinción entre civiles y miembros de la fuerza pública, como miembros del Estado, y las funciones que caracterizan a los policías y militares dentro de la estructura del Estado” (Charry & Caicedo, 2015: 144). Esto con el fin reflexionar acerca del “[...] derecho a la igualdad de los miembros de la fuerza pública en relación con los civiles, y la efectividad de las medidas restaurativas para la reparación de daños con ocasión del conflicto armado [...]” (Charry & Caicedo, 2015: 145).

Así pues, es posible decir que el militar, así como sus familias, son víctimas por virtud de la integración de las normas del DIH a la Constitución Política²⁶, en donde resulta claro que el DIH jamás puede suspenderse, y no solo porque la ley lo establece (Mejía, 2016). De esta forma, a través del DIH y la aplicación de los DD. HH., es posible considerar a los militares como víctimas del conflicto dada su calidad de personas y seres humanos (Mejía, 2016; Andrade, 2017). En el marco de los DD. HH., uno de los derechos a los que deben acceder las víctimas es al *derecho a la reparación*. Este derecho implica tanto medidas individuales como medidas

²⁶ “[...] a través del Bloque de Constitucionalidad previsto en los artículos 93 y 94 y en razón a lo establecido en el texto Constitucional en el artículo 214 numeral segundo [...]” (Mejía, 2016).

generales y colectivas (Comisión de Derechos Humanos-ONU, 1997). Según la publicación de los principios de Ginebra,

En el plano individual, las víctimas, ya sean víctimas directas, parientes o personas a cargo, deben beneficiarse de un recurso eficaz. Los procedimientos aplicables deben ser objeto de una publicidad lo más amplia posible. El derecho a reparación debe cubrir la integralidad de perjuicios sufridos por la víctima. De acuerdo con la Estructura de Principios y directivas fundamentales concernientes al derecho a reparación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y del derecho humanitario establecidos por M. Theo van Boven, Ponente especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/17), este derecho comprende los tres tipos de medidas siguientes:

- a) Medidas de restitución (tendientes a que la víctima pueda volver a la situación anterior a la violación);
- b) Medidas de indemnización (perjuicio psíquico y moral, así como pérdida de una oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica); y
- c) Medidas de readaptación (atención médica que comprenda la atención psicológica y psiquiátrica).

En el plano colectivo, las medidas de carácter simbólico, a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria (Comisión de Derechos Humanos-ONU, 1997).

Es de esta manera, como el derecho a la reparación es concedida tanto a individuos sin diferenciación alguna como a colectividades. Además, así como con los anteriores derechos, el Estado tiene la responsabilidad de cumplirlos y garantizarlos rápida y efectivamente.

En este sentido, para lograr concebir a los militares como víctimas del conflicto y retomando los principales lineamientos de la Ley 1448 de 2011²⁷, la victimología²⁸ y la aplicación de los Derechos Humanos²⁹, se hace necesario llevar a cabo todos esos lineamientos con el fin de reconocer la calidad de víctima de los militares y a la vez cumplir con sus derechos. De esta forma, es importante entender el rumbo de las víctimas dentro de los procedimientos

²⁷ Ley 1448 de 2011. PARÁGRAFO 1o. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley (Congreso de la República, 2011).

²⁸ Véase pie de hoja, página 46.

²⁹ Directrices sobre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes de Lesa Humanidad (Comisión de Derechos Humanos-ONU, 1997). En la lucha contra la impunidad, son tres los derechos que tienen las víctimas respecto a la no repetición y la no impunidad de sus victimarios. Estos son el *derecho a saber o a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación*.

burocráticos de justicia y reparación en Colombia (Jaramillo, 2011). Se debe plantear la pregunta: ¿qué significa hacer justicia a la víctima? y a esto responder con la reparación del daño personal, la reparación del daño político y la reparación del daño social sin diferenciación (Jaramillo, 2011). Respecto a esto, es necesario reparar el daño personal hasta donde sea posible, diseñar y ejecutar unas políticas que permitan resarcir estos daños (Jaramillo, 2011). Así pues, queda en manos de los mecanismos del Estado considerar llevar a cabo estos procesos de seguimiento y aplicación de las leyes en diálogo o conjunción con el régimen especial.

Desconocimiento y revictimización.

“Nosotros no podíamos opinar, pero ahora [...] además hay una entidad que lo mete a uno a eso y que [...] la reparación de víctimas [...] y [...] uno mete los papeles para ver si a uno le dan plata por aparte [...] creo que es algo de la unidad de víctimas [...] pues yo me encontré un muchacho un día en el hospital y él me dijo que eso no hace mucho salió, pero sí, hay una unidad de víctimas de reparación de víctimas y aquí también hay un man que me dijo que también uno se inscribía ahí y le dan [...] no le dan mucho, pero le dan cualquier chichigua por ahí [...] Eso me dijeron, pero para poder hacerlo uno ya tuvo que haber pasado por junta médica, ya debe tenerla” (Soldado Rendón).

Dado que los militares no son considerados víctimas del conflicto por parte de la institución en el régimen especial, sino como heridos en combate o héroes de la patria, y quieren que el Estado les otorgue también el reconocimiento como víctimas, pueden iniciar un procedimiento frente al Registro Único de Víctimas (RUV). Este procedimiento es un registro requerido por parte de la Unidad para las Víctimas³⁰ para contemplar la posibilidad de otorgar los beneficios a los que puede acceder una víctima. Sin embargo, el RUV marca una serie de fases³¹ o pasos a seguir para conseguir ese cometido y, finalmente, cabe la posibilidad de que sea negada la petición de registro (Quintero, 2018).

El RUV es una herramienta que sirve para el control y monitoreo de quienes apelan al registro para obtener su reconocimiento y alegar el cumplimiento de sus derechos. No obstante, los

³⁰ Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

³¹ De acuerdo con los artículos 3º y 156 de la Ley 1448 de 2011, así como con el Decreto 4800 de 2011, el procedimiento y medidas de atención a las víctimas del conflicto se condensa en las fases de la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) (Quintero, 2018).

instrumentos y mecanismos que el Estado propone para que los procedimientos de reconocimiento a víctima sean realizados son de complejidad. Estos están diseñados para encargarse de la “formulación y ejecución de planes encaminados a la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto interno en Colombia” (Quintero, 2018: 113-114).

La primera fase de la ruta es la declaración del hecho o hechos victimizantes ante cualquiera de las entidades que conforman el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y Personería). Cualquiera de estas entidades remitirá la solicitud ante la Unidad de Víctimas, cuya función inicial implica adoptar la decisión³² [nota al pie propia] de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas. [...] Seguida de la decisión de inscripción en el RUV, proceden las diferentes medidas de reparación integral [...] La reparación integral incluye medidas de satisfacción, de rehabilitación, de restitución, garantías de no repetición e indemnización administrativa, propias de la coherencia interna para allanar el camino hacia la paz y alcanzar la reconciliación nacional [...] sin distinción alguna (Quintero, 2018: 113-115).

Según lo anterior, “los procedimientos expertos y administrativos implicados en el Registro Único de Víctimas (RUV) a través de las prácticas alrededor del Formato Único de Declaración (FUD) materializan el reconocimiento de víctimas del conflicto armado en Colombia” (Mora, 2016: 76). Esto significa que iniciar la petición por medio de los entes del Estado al RUV para el estudio en la Unidad para las Víctimas es un procedimiento bien establecido que está configurado para decidir quién es y quién no es víctima del conflicto armado y, en consecuencia, quién tiene derecho a acceder a los derechos. A partir de ello, se puede pensar entonces que, el Estado es quien concede a las víctimas el estatus de como víctimas categoría jurídica, en la que las subjetividades pueden estar consideradas o no (Mora, 2016: 77).

De esta manera, la relación entre el Estado y las víctimas se hace relevante, puesto que es a partir de esta como se conoce la aplicabilidad de las leyes para los casos reales.

“Cuando yo terminé el proceso en la institución, ellos me ayudaron a llamar y organizar lo que necesitaba para presentarme a la Unidad de Víctimas. Yo me presenté con todos los papeles y la institución me ayudó diciendo que me presentaba a la unidad por acción terrorista [...] La notificación me llegó hace como 8 meses [aproximadamente en septiembre-octubre de 2017], pero resulta que no me aceptaron y rechazaron la solicitud. Según entiendo fue porque yo era militar y que como militar yo estaba preparado para eso, que disque yo estaba preparado para salir herido y perder mis piernas” (Sargento Aguirre).

³² Esta decisión implica realizar una valoración desde criterios jurídicos, técnicos y de contexto, respetando los principios constitucionales de dignidad humana, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

Este caso particular demuestra de nuevo que a los miembros de la fuerza pública no se le garantiza el acceso a la categoría jurídica de víctima, por lo que no se le garantiza tampoco su reparación integral. Esto se debe a que, en la práctica, la negativa a aceptar a los militares como víctimas del conflicto se justifica con el propio oficio de ser militar, lo que deriva en una suerte de desconocimiento y revictimización del militar afectado. En este punto, se puede decir que los militares que inician un procedimiento para presentarse al RUV comienzan otro procedimiento burocrático que les permitirá o no acceder a la categoría jurídica de víctima del conflicto armado.

Esto trae como consecuencia que, potencialmente, a los militares no se les reconozcan los derechos a los que deberían tener acceso -los de verdad, justicia y garantías de no repetición- y se limitan sus derechos a los ‘accedidos económicamente en el régimen especial’ y a unos beneficios limitados.

En este punto del proceso empieza a surgir la revictimización de los miembros de la fuerza pública, dado el incumplimiento al mandato de la Resolución 60/147 de la ONU (2005) sobre la reparación integral a las víctimas, y la prohibición de trato discriminatorio a las personas dispuesta en el Protocolo II de Ginebra. A los miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto no se les garantiza su reparación integral, en razón a que la atención recibida se limita a medidas de satisfacción y garantías de no repetición, lo que deriva en la reparación económica al régimen especial desarrollado en los decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000 (Quintero, K. L., 2018: 115-116).

En este sentido, a los militares víctima se les está diferenciando y condicionado únicamente al régimen especial en el que ‘no son víctimas del conflicto’, pero sí ‘héroes de la patria’. Para los entrevistados esto es importante, pues ellos buscan acceder al reconocimiento jurídico de víctima, no solo por el beneficio económico, sino también para acceder al reconocimiento social de víctima, que la población civil los considere víctimas. No obstante, al dificultarles a los militares el acceso al RUV, por ejemplo, o no considerar dar reconocimiento de la categoría de víctima a los soldados heridos en el régimen especial militar, es posible notar un desacuerdo entre lo que dice y hace el Estado. Es decir, una desarticulación respecto a los estatutos expuestos en la ley 1448, que sí los considera víctimas jurídicamente hablando, y la percepción de la población y del régimen especial/institución, en este caso los militares, a la hora de llevar a cabo un procedimiento burocrático enmarcado en esa misma ley (Tobar, 2015; Guzmán, Sánchez, & Uprimny, 2010; Mora, 2016; Villa & Rodríguez, 2015).

De lo anterior es posible notar que existe una contradicción entre el discurso oficial del Estado y el relato de las mismas víctimas con respecto a las dificultades para acceder a la categoría y a los derechos. Esto hace que estos sujetos enfrenten obstáculos a la hora de reclamar, se encuentran en estado de vulneración e insatisfacción (Guzmán, Sánchez, & Uprimny, 2010: 97; Villa & Rodríguez, 2015: 439).

Mora (2016) sugiere que el reconocimiento surge de la “[...] comprensión del estatus de igualdad de los otros como personas autónomas [...]” (pp. 151) y resulta en el establecimiento de identidades que gozan de legitimación, derechos y bienes (Mora, 2016: 77). Si el gobierno, a través del RUV, no enfatiza este reconocimiento afectaría y desconocería a los que se presentan ante el registro en tanto a su legitimación y su acceso a derechos. Esto demostraría que “los ensamblados estatales [las normas] y los indicadores de gestión que circulan públicamente también invisibilizan, desplazan y traducen distintas experiencias y actores” (Mora, 2016: 96), por lo que las víctimas militares terminan por usar otros métodos de reconocimiento.

“[...] pues es que ahí la mayoría demanda al Estado [se refiere a soldados afectados que demandan al Estado para adquirir beneficios]” (Soldado Cerón).

Para concluir este capítulo, es posible decir que se debe tener en cuenta la posibilidad de que los militares afectados por el conflicto puedan ser considerados como víctimas desde otros puntos de vista, no solo desde el nacional con la Ley 1448 de 2011, debido a que existen ciertas dificultades para que los heridos en combate accedan a esta categoría jurídica. De esto se puede decir que existe una disconformidad por parte de los militares afectados, pues ellos se consideran a sí mismos como víctimas desde una categoría no jurídica, sino subjetiva. Igualmente, el reconocimiento de los militares como víctimas también puede realizarse a través del reconocimiento social, en el que ellos puedan sentir que sus afecciones no son tomadas únicamente como lesiones laborales. De igual manera, el reconocimiento de la categoría jurídica también se puede generar a partir de lineamientos internacionales y garantizar su verdadera aplicación por parte los mecanismos estatales como el RUV.

CONCLUSIONES.

Actualmente, según el Registro Único de Víctimas (RUV), se estima que el conflicto armado en Colombia ha dejado más de 8 millones de víctimas; sin embargo, las cifras reales serían muy superiores. Dentro del amplio universo de víctimas que hay en el país, ¿reconocemos como tales a miembros de las Fuerzas Militares heridos en combate? Esta pregunta ha sido fuertemente debatida y luego de las discusiones que se han dado en torno a ella, es un hecho que la legislación colombiana ha incluido a los miembros de la fuerza pública dentro de su definición de víctima. No obstante, más allá de que, actualmente, este suceso esté expresamente establecido en la Ley 1448 de 2011, hay quienes ponen en duda que las personas que conforman las instituciones de la fuerza pública, especialmente los militares, deban ser reconocidas por la sociedad como víctimas del conflicto armado.

En el marco de la formulación de mecanismos de justicia transicional encaminados a la superación del conflicto, el Congreso de la República de Colombia ha expedido dos leyes en las cuales se ha reconocido jurídicamente a miembros de la fuerza pública y a su núcleo familiar como víctimas. La primera de ellas, la Ley 975 de 2005 –no tomada en cuenta en el desarrollo de esta monografía- o Ley de Justicia y Paz, producto de las negociaciones del gobierno del expresidente Álvaro Uribe con grupos ilegales de autodefensa. Si bien esta ley es controvertida y fuertemente criticada, ofreció un marco legal orientado, no sólo a la desmovilización y reinserción de miembros de grupos armados ilegales, sino también a la búsqueda de verdad, justicia y reparación para las personas afectadas, víctimas, por los hechos cometidos por tales organizaciones al margen de la ley.

La segunda, la Ley 1448 de 2011 –la cual se tiene en cuenta para el desarrollo de esta monografía-, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, refleja los avances que se han dado en el país en lo que refiere al reconocimiento de las víctimas y su reparación como paso esencial para construir espacios de reconciliación y para alcanzar una paz estable y duradera. Esta ley surge luego de reconocerse abiertamente que en el país ha existido un conflicto armado interno; por tanto, quedó establecido que se consideran víctimas a quienes, en el marco de tal conflicto, han resultado afectados cuando se han infringido las normas del

Derecho Internacional Humanitario y se han violado las normas internacionales de Derechos Humanos.

Es posible decir, en relación con lo mencionado, que los individuos inscritos como miembros de las Fuerzas Militares se encuentran cobijados bajo el Derecho Internacional Humanitario en cuestiones como protección y reconocimiento a las víctimas de crímenes de guerra. Así, al ser combatientes, y en caso de ser heridos en combate, se puede decir que el DIH los cobija. En Colombia, además de contar con tales derechos, los militares afectados por el conflicto son reparados económicamente según su régimen especial, el de pertenecer a las Fuerzas Militares. Esto significa que los militares víctima son remunerados por ser militares heridos en combate, mas no por ser víctimas del conflicto propiamente.

Lo anterior quiere decir que no pueden recibir, en primera instancia, indemnización ni reconocimiento por parte de la Unidad de Víctimas por ser afectados por crímenes contra el DIH. Como se mencionó anteriormente, si bien son indemnizados por el régimen especial militar, generalmente, no son tomados como víctimas a las que se les violaron los DD. HH ante los aparatos del Estado como el Registro Único de Víctimas (RUV). Esto se debe a que el reconocimiento de militares como víctimas del conflicto armado continúa siendo un tema polémico en nuestro país, el régimen especial militar es el que los indemniza, pero no como víctimas sino como heridos en combate. Más allá de que la legislación colombiana haya incluido a los miembros de la fuerza pública dentro de su definición jurídica de víctima, la población aún pone en duda que la sociedad deba reconocerles como tales. Incluso, aquellos encargados administrativos del RUV, a cargo de valorar la situación de cada solicitante.

Usualmente, quienes cuestionan la posibilidad en la cual un militar pueda ser reconocido como víctima del conflicto, sostienen que estos son agentes armados en el conflicto. Además, que, por razón de lo anterior, los daños y afecciones que les ocurren son consecuencia de su labor. Sin embargo, cabe reflexionar si por el hecho de ser actores armados, esta condición anula o es mayor a la condición de humanidad que posee el militar, de mano con sus Derechos Humanos. Quienes integran las instituciones de la Fuerza pública, como cualquier otro ciudadano, deben gozar de todos los derechos fundamentales establecidos en la Constitución colombiana, así como ser cobijados por el DIH en contexto del conflicto.

Si bien la profesión militar es de alto riesgo, eso no quiere decir que los militares que están dispuestos a quedar afectados no tengan derechos sobre su vida y la manera en la que se ven a ellos mismos. En este sentido, los militares pueden ser reivindicados a partir de su estatus como ciudadanos, con plenos derechos, sin discriminación alguna. Cabe resaltar que, a pesar de que la reparación económica otorgada a las víctimas de la fuerza pública se da de acuerdo con el régimen especial que les aplica, también es necesario tener en cuenta que, los militares entrevistados pretenden obtener otro reconocimiento económico, así como un reconocimiento social en relación con ser víctimas del conflicto. Para ellos es importante reconocerse como víctimas del conflicto armado, pues sus hechos victimizantes y sus experiencias les permiten construirse como tal.

Los militares heridos en combate entrevistados han tratado de acceder a la categoría jurídica de víctima a través del Registro Único de Víctimas. No obstante, no fueron reconocidos como víctimas del conflicto, debido a su condición de militar. En este sentido, los militares heridos en combate se encuentran condicionados por los procesos burocráticos propios de su régimen especial, así como de sus hechos victimizantes, en tanto los encasilla y cataloga como heridos en combate o héroes de la patria, pero no como víctimas. De esta forma, su vida se encuentra influenciada por el procedimiento y, de igual manera, se ve influenciado su auto reconocimiento como víctima a nivel subjetivo. Asimismo, toda esta problemática y consideraciones influyen en la manera en la que los militares, al no poder acceder a la categoría jurídica, se piensan como víctimas del conflicto y esperan también una aceptación como víctima por parte de la población civil.

Es respecto a ese contexto y problemática que planteé y desarrollé esta monografía. Lo que pretendía esbozar a lo largo de estas páginas era cómo se presenta el acceso a la categoría jurídica de víctima y la concepción de víctima como una categoría subjetiva y social de cinco heridos en combate. La manera en que se ve afectada la vida y la concepción de la condición de víctima de militares que han llevado a cabo procedimientos burocráticos en el Ejército. Es posible decir, por una parte, que todas las trabas y las complicaciones que los militares experimentan para poder ser considerados víctimas del conflicto, para que se les sean reconocidos sus derechos, afecta la manera en la que ellos se ven como víctimas y, por tanto, afecta su vida cotidiana y la manera en la que se relacionan con los estatutos del Estado.

Por otra parte, la manera en que el régimen especial militar y el procedimiento burocrático de indemnización y reconocimiento, que se lleva a cabo dentro de este, solo los reconoce como heridos en combate y héroes de la patria, también afecta la manera en la que ellos mismos se conciben –si como víctimas o solo como heridos en combate- y se condiciona su vida cotidiana, anclada a la normatividad del régimen especial.

Así pues, los planteamientos esbozados en esta monografía estaban relacionados con lo anterior descrito. En cada capítulo era necesario esbozar los debates y los escenarios en los cuales los militares sí son considerados víctimas, excepto en el régimen especial militar, pero no han podido -por lo menos los casos entrevistados- acceder a tal categoría. De igual manera, los procedimientos burocráticos que condicionan a los militares, sobre todo dentro del régimen militar, eran aspectos realmente importantes, en tanto sí niegan la calidad de víctima de los heridos en combate, pero influyen en general un auto reconocimiento subjetivo de víctima.

Apuntes finales.

Este apartado final tiene dos objetivos. El primero, es mostrar las opiniones de los militares en retiro entrevistados respecto a la firma de los Acuerdos de Paz de la Habana y el segundo, exponer unas cuantas recomendaciones que me ofrecieron los militares entrevistados respecto a los procesos burocráticos, además algunos mensajes que me pidieron publicar para sus pares heridos en combate. En este sentido, este apartado no forma ni expone una parte analítica de esta monografía, pero me parece importante mostrar las opiniones sinceras de quienes se atrevieron a compartir conmigo sus experiencias y testimonios como víctimas del conflicto y como personal que formó parte del Ejército.

En primer lugar, respecto a los Acuerdos de Paz puedo decir que el tema surgió en las entrevistas casi que por obligación. La reciente implementación del acuerdo coincidía con el tiempo en el que tres de los militares habían estado en rehabilitación, realizando y atravesando por sus procesos burocráticos y el tiempo en el que los hechos victimizantes de estos tres soldados se presentaron para los años en que los acuerdos aún eran negociaciones. Es posible decir que opiniones de personas que pertenecen o han pertenecido a la fuerza pública usualmente no salen a la luz por lo que me pareció interesante traer este apartado como forma de mostrar los sus pensamientos sobre el tema.

De igual forma, es interesante cómo varios de ellos se contradicen, unos estando de acuerdo con los Acuerdos, valga la redundancia, y otros que definitivamente los rechazan o los consideran una farsa. Así mismo, es posible ver que su adoctrinamiento en la institución y los hechos victimizantes que tuvieron que atravesar marcan notablemente su posición respecto al posacuerdo. Cuando les pedí que me comentaran qué pensaban sobre los Acuerdos de Paz, algo que me llamó la atención fue que los soldados más jóvenes, tres de ellos –en sus veinte-, y los que vivieron su hecho victimizante sin haber estado tanto tiempo en servicio a la institución –de uno a cinco años- son los que no están satisfechos con la firma de los acuerdos.

En contraste, los dos con mayor edad –en sus treinta- y que prestaron muchos más años de servicio –de 8 a 15 años- estaban a favor de los acuerdos y su implementación. El soldado Perdomo, quien sufrió su hecho victimizante en el año 2015 a causa de un campo minado me respondió: “La verdad, la verdad, eso es una farsa, porque mira, se firmó el acuerdo de paz y

seguimos en guerra. Cuando yo estaba en Tumaco (2015) nos dábamos plomo casi que todos los días [...] y pues bueno, ahora son disidencias, pero con todo lo que sigue pasando yo digo, la guerra no se ha acabado, nosotros seguimos en guerra. Lo que es Arauca, lo que es las zonas fronterizas, allá todo sigue igual”.

Según Perdomo el conflicto sigue latente. “La guerrilla del ELN se está peleando por el territorio y más que todo por el narcotráfico, por las vías de salida, por Tumaco, ahí Chocó, Arauca, todo lo que es frontera por donde se pueda sacar [...] Hace poco también, como en febrero me enteré que cursos míos murieron en el Catatumbo, yo era de ese pelotón y yo creo que, si no hubiera hecho lo que hice para pedir el traslado, porque a mí me iban a llevar para el Catatumbo, pues estaría muerto no como ahorita, sino muerto” (Soldado Perdomo).

Esta revelación hace pensar que su visión del posconflicto está arraigada a los sucesos que lo rodearon personalmente. Debido a que, desde su experiencia y la de la gente conocida de su alrededor, no tiene expectativas respecto a lo que significa terminar el conflicto. Se puede deducir también de su respuesta que, para él, así haya pocos enfrentamientos bélicos, el hecho de que todavía se presenten es muestra de que el conflicto no acaba. Para él, los acuerdos no garantizan una paz completa, y si bien redujo el número de infractores, no los erradicó.

Por su parte, el Soldado Rendón también cree que los acuerdos y la idea del posconflicto es algo falso. Según él, “no, eso es una mentira, cuántas personas siguen sufriendo daños como yo, cuantos enfrentamientos sigue habiendo. Esto es muy difícil de declarar, yo no entiendo por qué dicen que hay paz” (Soldado Rendón). De esta opinión se puede ver una percepción muy clara acerca del escenario del conflicto actual en Colombia.

Para Cerón tampoco es imposible concebir el comienzo de una época de paz cuando siguen existiendo, aunque en menor cantidad, encuentros bélicos y personas afectadas por los mismos. Así como Perdomo y Rendón, el soldado Cerón piensa igual que sus compañeros. Si bien fue una oportunidad para que el conflicto se acabara, “no puede ser posible concebir ni aceptar los acuerdos porque es que estos no se llevan a cabo con mano dura, ni han permitido que se desacoplen los grupos al margen de la ley, no. Unos cuantos que siguen haciendo conflicto y hasta que eso no acabe, todos los acuerdos van a ser falsedad”.

Por su parte el sargento primero Aguirre y el sargento segundo Flórez, contrario a los otros tres, están totalmente de acuerdo con la firma del Acuerdo de Paz y con su implementación. Es posible darse cuenta de que la perspectiva de estos dos militares está relacionada al logro e impacto que tuvo este acontecimiento en cuanto a reducción de actos delictivos y heridos en combate. Para Aguirre, “me parece que no hay que cantar victoria porque todavía hay mucho en lo que toca trabajar y el gobierno se tiene que poner las pilas con eso, pero no se puede negar que ha ayudado mucho a que el conflicto cese. Incluso ha permitido más formas en las que los ciudadanos comunes, o sea, civiles sean reconocidos y pues sé que no todo es perfecto, pero por algo se empieza”.

A la par, y muy acorde a la postura del sargento primero Aguirre, Flórez me comentó que “es un gran avance porque por lo menos ya se sabe que esta guerra es tan absurda que no tiene por qué dejar más muerte ni heridas, ¿sí? Pero a mí me parece que el Estado tiene que poner mucho esfuerzo, porque acaba la guerra, aunque todavía tienen que encargarse de muchos disidentes y otros casos delictivos obviamente, pero la gente qué. La gente obviamente va a exigir que los delincuentes paguen y eso es en lo único que no estoy de acuerdo, que de cierta manera los delincuentes no están pagando todo lo que hicieron, a mí me gustaría que fuera diferente, pero pues uno qué puede hacer, es una negociación y ha traído ciertos beneficios para todos también, no hay que ver solo lo negativo”.

De esta forma, es posible ver dos posturas bastante diferentes respecto al contexto actual y los acuerdos firmados en 2016. Los cinco entrevistados no están de acuerdo completamente, pero de esto se trata, de mostrar las opiniones y expresarlas. Igualmente, en segundo lugar, los entrevistados me dieron algunos mensajes que querían fueran expuestos en esta monografía; los cuales presento a continuación.

El soldado Perdomo dice “La vida nos da muchos golpes, ¿no? Y toca saber afrontarlos, toca saber superarlos de la mejor manera [...] la verdad no quisiera que más personas cayeran en minas y que no haya más conflicto, que esto ya se acabe, que esto es una guerra absurda. Quisiera enviar un mensaje a todos mis compañeros que también han salido afectados, pues por el conflicto de una u otra forma [...] que mucha moral y para adelante que esto no ha acabado y que Dios nos dio otra oportunidad y hay que aprovecharla al máximo” (Soldado Perdomo).

El Sargento Primero Aguirre dice que, “las oportunidades que puede ofrecer el Estado para capacitación de los militares que han sido víctimas o que han sido heridas en acción son necesarias, para de pronto desempeñarse más adelante en la vida, para luego tener una mejor calidad de vida, pero pues para eso los retirados se deben preparar [...] Que yo sé que los hay, pero hay muchos militares que yo sé que no han podido acceder a eso, porque depende también de la parte psicológica, entonces pienso que el acompañamiento del Estado y la institución debería ser más prolongado, deberían estar más pendientes de los procesos después de acabarse lo del dictamen e indemnización”.

El Sargento Segundo Flórez dice “A mis compañeros que espero que puedan ser más pacientes con los procesos que toca llevar a cabo. Yo sé que hay unos muy largos, pero todo es cuestión de paciencia, si usted no los hace pues entonces queda jodido porque cómo lo van a indemnizar o beneficiar. Esto toca hacerlo con todas las de la ley y ya después seguir adelante que ahorita hay muchas formas de hacerlo”.

BIBLIOGRAFÍA.

- Andrade Coral, E. J. (2017). Atención psicosocial a militares víctimas del conflicto armado colombiano. *Ciencia y Poder Aéreo*, 12, 92-106.
<https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.563>
- Angulo Ceballos, Juliana. La Ley de víctimas y Restitución de Tierras y sus repercusiones de favorabilidad para la paz de Colombia. *Advocatus*. 2014, Vol. 23 Issue 11, p167-180. 14p. ISSN: 0124-0102
- Beristain, Antonio. (2004). *Victimología. Nueve palabras clave*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Bondia, D., Muñoz, N., & al., e. (2009). *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia*. Barcelona: Huygens Editorial.
- Castro Lucic, M. &. (2014). *Los Puentes entre la Antropología y el Derecho. Orientaciones desde la Antropología Jurídica*. Santiago de Chile: Programa de Antropología Jurídica e Interculturalidad, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Resumen*. Bogotá.
- Charry, A. & Caycedo, R. (2015). Patascoy: civiles y militares víctimas del conflicto armado e injusticia colombiana. *Revista Via Iuris*, 19, pp. 141-155.
- CICR. Fenwick. (1995). *Imaginario de guerra, derechos y deberes*. Nueva York: Boletín CICR
- Comisión de Derechos Humanos-ONU. (02 de Octubre de 1997). *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos*. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>
- Corte Constitucional. (2016). *Corte Constitucional. República de Colombia*. Obtenido de Sentencia C-161/16. Norma sobre derecho a la reparación de miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-161-16.htm>
- Corte Penal Internacional. Congreso Jurisdiccional y Derechos Humanos de la Víctimas de la Legitimidad. (2013). Cfr. Riaño, Antonio en *Notas y crónicas de actualidad*. Bruselas Real Instituto Elcano. Oñate et. al. (2005). *De la sociedad global y los principios aristotélicos*. Madrid: edición especial 2011.

- Delgado Barón, Mariana. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles latinoamericanos*, 23(46), 121-145. Recuperado en 15 de octubre de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532015000200005&lng=es&tlng=es.
- Diario Oficial 45778 . (12 de Diciembre de 2004). *Congreso de la República*. Obtenido de DECRETO 4433 DE 2004: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15584>
- Dirección de registro y gestión de la información. Subdirección de valoración y registro. (1 de Septiembre de 2016). Manual criterios de valoración. Proceso de gestión de registro y valoración. Bogotá D.C, Colombia. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualdevaloracionv2.pdf>
- Díaz-Bravo, Laura, Torruco-García, Uri, Martínez-Hernández, Mildred, & Varela-Ruiz, Margarita. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. Recuperado en 22 de noviembre de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es.
- Echeverría Acuña, Mario Armando; Molina Barboza, Emilio. (2011). Introducción a la responsabilidad del estado colombiano por la acción de las Fuerzas Militares. *Saber, Ciencia y Libertad*. Vol. 6, Núm. 2 (2011): 77-86
- González, Chavarría Alexander. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista Mexicana de Sociología* 72, núm. 4 (octubre-diciembre, 2010): 629-658. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales.
- Graeber, D., & Andreano Weyland, J. (2015). La utopía de las normas. de la tecnología, la estupidez y los secretos placeres de la burocracia. Ariel. Retrieved from <http://search.ebscohost.com.ez.urosario.edu.co/login.aspx?direct=true&db=cat05358a&AN=crai.310242&lang=es&site=eds-live&scope=site>

- Guglielmucci, Ana (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia, *Revista de Estudios Sociales*. 59, 83-97.
- Guzmán, S. & Sánchez, N., & Uprimny, R. (2010). Colombia. En F. p. Legal, *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* (págs. 95-126). Washington: Fundación para el Debido Proceso Legal.
- Hull, Mathew S. (2012). *Government of paper: The Materiality of Bureaucracy in Urban Pakistan*. Berkley (California): University of California Press.
- Jaramillo Marín, J. (2011). Mate, Reyes. (2008). Justicia de las víctimas. Terrorismo, memoria, reconciliación. Barcelona: Ánthropos. ISBN: 9788476588642. Número de páginas: 191. *Universitas Philosophica*, 28(56). Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vniphilosophica/article/view/11310>
- Krotz, Esteban (Ed.) (2002). Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho. En: ANTRHOPOS, Universidad Autónoma de Itapalapa, Barcelona.
- Maestre Alfonso, J. (1983). *Introducción a la antropología social*. Barcelona: Ethos ediciones.
- Márquez Cárdenas, A. E. (Enero-Junio de 2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, XIV(27), 27-42.
- Mate, Reyes. (2008). *Justicia de las víctimas. Terrorismo, memoria, reconciliación*. Barcelona: Ánthropos.
- Mejía, J.C. (2016). El soldado ciudadano como víctima en el conflicto armado colombiano: descripción desde el derecho internacional humanitario. *Ambiente Jurídico* No. 20, pp. 165-200.
- Mendoza Angarita, Y. L. (2016). Los Soldados Profesionales en situación de discapacidad, expulsados de la Fuerza: situación socialmente problemática en Colombia. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, V(1), 113-127. Obtenido de <https://journals.epistemopolis.org/index.php/csociales/article/view/450>
- Ministerio de Defensa Nacional. (14 de Septiembre de 2000). *Dirección de Sanidad Ejército Nacional*. Obtenido de Decreto 1796 de 2000: https://www.disanejercito.mil.co/direccion_sanidad_ejercito_nacional/institucional/prensa_comunicaciones/parametrizacion/162317

- Ministerio de Defensa Nacional. (9 de Julio de 2004). *Armada Nacional*. Obtenido de Decreto 2192 de 2004: <https://www.armada.mil.co/es/content/decreto-2192-de-2004>
- Mora-Gómez, Fredy. *Reconocimiento de víctimas del conflicto armado en Colombia: Sobre tecnologías de representación y configuraciones de Estado*. Universitas Humanistica. Jul – dic 2016, Vol. 82 Issue 82, p75-101. 27p.
- Observatorio de Construcción de Paz. Universidad Tadeo Lozano. (2012). *Víctimas: miradas para la construcción de paz*. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano
- Pastrana, E., & Vera, D. (2016). *Miembros de las Fuerzas Armadas como víctimas del conflicto armado: entre la compensación convencional del deber y la reparación integral por crímenes de guerra*. Escuela Superior de Guerra. Bogotá: Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar. Obtenido de <https://issuu.com/centrodeinvestigacionenconflictoyme/docs/working-paper-no1>
- Peirano, M. G. S. (2002). *This horrible time of papers: Documents and national values*. Brasilia: Universidade de Brasília, Instituto de Ciências Sociais, Departamento de Antropologia.
- Quintero, K. L. (2018, octubre-diciembre). Los integrantes de la fuerza pública como víctimas del conflicto y la revictimización. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova*, 16 (24), 109-127.
- LEY 1448 DE 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Congreso de la República*. Bogotá, 10 de Junio de 2011. Obtenido de.: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>
- Restrepo, E. (2011). *Técnicas etnográficas*. Bogotá: Fundación Universitaria Claretiana
- Rivera, E. (1997). *Historia articular de la violencia en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica
- Rodríguez Hernández, J., & Alzate Pérez, V. (2015). La atención a las víctimas de la violencia por los gobiernos territoriales: entre la gestión de políticas y el burocratismo rampante. *Administración & Desarrollo*, 45(2), 224-238.
- Rorty, Richard. (2007). *Sobre la verdad. Validez universal o justificación*. Buenos Aires: Amorrortu
- Roth Deubel, André-Noël. (2002). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Aurora

- Santos Carrillo, D. (2012). El régimen especial una realidad normativa en la fuerza pública. Librería Jurídica. Retrieved from: <http://search.ebscohost.com.ez.urosario.edu.co/login.aspx?direct=true&db=cat05358a&AN=crai.39250&lang=es&site=eds-live&scope=site>
- Shore, Cris. 2010. “La Antropología y el Estudio de la Política Pública: Reflexiones sobre la formulación de las Políticas”. *Antípoda*. 10: 21-49.
- Tobar Torres, Jenner Alonso. *Violencia política y guerra sucia en Colombia. Memoria de una víctima del conflicto colombiano a propósito de las negociaciones de la Habana*. Memoria y Sociedad. ene-jun 2015, Vol. 19 Issue 38, p9-22. 14p.
- Trouillot, M.-R. (2011). *Transformaciones globales. La antropología y el mundo moderno*. Popayán: Universidad del Cauca-Universidad de los Andes.
- Universidad Católica de Chile. Memorias Primer Congreso de Victimología. (2013). Russi, F. “Del derecho a la defensa del militar”. Santiago de Chile
- Vanegas, Julio Arias. (2016). La antropología del estado desde Akhil Gupta: a propósito de Red Tape. Burocracia, violencia estructural y pobreza en India. *Universitas Humanística*, (82), 463-473. <https://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.uh82.aeag>
- Vargas Velásquez, Alejo et al. (2007). *Fundamentos de políticas públicas*. Bogotá: Departamento de Ciencia Política, Universidad Nacional de Colombia
- Vera Lugo, J. P. (Ene-jun de 2015). Antropología y “estudios de la violencia” en Colombia: en busca de una perspectiva crítica. *Revista Colombiana de Antropología*, LI (1), 245-269.
- Villa Gómez, Juan David & Insuasty Rodríguez, Alfonso. (2015). Significados en torno a la reparación, la ayuda humanitaria, la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos. *AGO.USB*. Medellín-Colombia V. 15 No 2 PP. 325- 585 Julio – Diciembre.
- Villaveces, Santiago. 2006. “The Crossroads of Faith: Heroism and Melancholia in the Colombian ‘Violentologists’ (1980-2000)”. En *Cultural Agency in the Americas*, editado por Doris Sommer, 305-325. Durham: Duke University Press.
- Villoro, Luis. (2002). Multiculturalismo y derecho. En: E. Krotz (Ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos Editorial, pp.213-233.